

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 4
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACION 2009

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso H) del artículo 72 y en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar el

**Proyecto de Presupuesto de Egresos de la
Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de septiembre de 2008.— Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

A través de su apreciable conducto, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Titular del Poder Ejecutivo de la Federación presento a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspon-

diente al ejercicio fiscal 2009 para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

La propuesta de gasto para 2009 que se presenta a consideración de esa Soberanía se elaboró con base en las proyecciones económicas para el próximo año, mismas que se explican a detalle en el documento de Criterios Generales de Política Económica. En dicho documento se describe el entorno externo en que se desenvuelve la economía mexicana, la evolución reciente de ésta y su trayectoria esperada para 2009, así como las perspectivas de las finanzas públicas en el mediano plazo.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación contiene tanto la política de gasto a cargo de la Administración Pública Federal, como las erogaciones que, en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo de la Unión, el Poder Judicial de la Federación y los organismos autónomos.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 considera un gasto neto total de 2 billones 846.7 mil millones de pesos, que es superior en 5.7 por ciento en términos reales al monto aprobado para 2008. Estos recursos equivalen al 21.7 por ciento del Producto Interno Bruto. Este porcentaje es plenamente congruente con el nivel de ingresos previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, lo que permitirá mantener el equilibrio presupuestario. Conforme a esta propuesta, el gasto programable para el próximo año sería de 2 billones 117.6 mil millones de pesos, lo que significa un aumento de 6.3 por ciento en términos reales con relación a lo aprobado para 2008.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2009 pone énfasis en atender la principal preocupación de los mexicanos que es hoy la inseguridad pública. Estamos decididos a hacer de México un país de leyes, pues de ello dependen las posibilidades de bienestar y progreso para el futuro. Por eso, se propone un incremento real respecto a lo aprobado para 2008 de 32.9 por ciento a los recursos para orden, seguridad y justicia. El objetivo es fortalecer las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de jus-

ticia. Por lo que toca al Poder Ejecutivo, el gasto propuesto permitirá redoblar los esfuerzos realizados en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad. Así se podrá avanzar, entre otras acciones, en la implementación de los operativos conjuntos para restituir la seguridad y el orden en todo el país. Estos recursos también permitirán continuar con el esfuerzo de depuración de los cuerpos policíacos y fortalecer su entrenamiento, equipamiento y capacidades de respuesta ante la delincuencia. La política de gasto también contribuirá a consolidar el componente social de la Estrategia Nacional de Seguridad, con acciones que protejan a las escuelas y comunidades de la violencia y las drogas.

Para construir un país más justo en el que todos los mexicanos puedan vivir mejor es indispensable cerrar las brechas de desigualdad. Por ello, se prevé elevar el gasto público destinado a atender las funciones de desarrollo social en 6.2 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado para 2008.

La estrategia de gasto propuesta para 2009 ha tomado en consideración las condiciones que se espera prevalezcan el próximo año en los mercados internacionales, especialmente en lo que se refiere al comportamiento de los precios de productos básicos. Ante un posible contexto internacional adverso, hemos incrementado las asignaciones de gasto destinadas a proteger el ingreso de las familias más pobres del país. Por ello, se propone destinar mayores recursos al gasto asociado a asistencia social, que crecería en 19.7 por ciento en términos reales respecto a lo aprobado en 2008. En particular, proponemos extender el Apoyo Alimentario Vivir Mejor durante todo el ejercicio fiscal 2009, con lo que se continuaría beneficiando a casi 26 millones de mexicanos. Nuestro objetivo es avanzar en la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todos y ello requiere que evitemos que las familias mexicanas caigan en situación de pobreza.

Asimismo, mi gobierno tiene el firme compromiso de promover el desarrollo de las capacidades básicas de los mexicanos, en especial de quienes menos tienen. Es por eso que se prevé incrementar el gasto público en materia de salud en 7.8 por ciento en términos reales respecto a lo aprobado el año anterior. Con esos recursos se podrá elevar la cobertura y calidad de los servicios médicos para atender las necesidades de las familias mexicanas, particularmente de aquellas que aún no cuentan con acceso a las instituciones de seguridad social. Además, estamos proponiendo un

incremento en el presupuesto destinado a la educación de 4.2 por ciento en términos reales respecto al aprobado en 2008. El objetivo es abrir nuevas puertas para el desarrollo de los niños y jóvenes del país, invirtiendo en programas de mejoramiento de las instalaciones escolares, becas y otros rubros prioritarios en materia educativa. Destaca también el aumento en términos reales de 19.9 por ciento en el gasto en ciencia y tecnología, rubro fundamental para fortalecer a nuestro sistema educativo así como para impulsar el progreso del país.

La propuesta de gasto público también contempla un incremento en los recursos para el desarrollo económico del país de 2.3 por ciento real respecto a lo aprobado en el ejercicio fiscal 2008. Con ello seguiremos impulsando la competitividad de nuestro aparato productivo y el desarrollo de los sectores prioritarios de la economía, procurando mejorar las condiciones para que en 2009 el ejercicio del gasto se realice de manera aún más dinámica y oportuna. Asimismo, se prevé que el gasto público permita al Gobierno Federal continuar con el impulso a proyectos de infraestructura que contribuyan a elevar la competitividad de la economía, llevar servicios públicos a las zonas marginadas y generar más empleos para los mexicanos. Como parte de la estrategia para hacer más eficiente el gasto de inversión, por primera vez se proponen erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura, acorde con lo establecido en la reforma constitucional en materia de gasto público en vigor desde mayo de 2008. De ser aprobada esta propuesta, se garantizará la fuente de financiamiento durante toda la vida de estos proyectos de infraestructura, lo que se traducirá en una reducción del costo y tiempo de ejecución de los mismos. También en materia económica destacan los incrementos reales de 9.9 por ciento en temas laborales y de 6.2 por ciento para turismo.

Con la propuesta de gasto público aquí presentada también se busca redoblar el esfuerzo que ha emprendido el Gobierno Federal para la protección del medio ambiente, así como para preservar y asegurar el uso responsable de los recursos naturales. El desarrollo económico y social debe ser compatible con la sustentabilidad ambiental, ya que ésta es la única manera de mejorar el bienestar de la población sin comprometer la calidad de vida y el patrimonio de las generaciones futuras. Por ello, se propone un incremento de 23.1 por ciento en términos reales, respecto a lo aprobado en 2008, para el desarrollo sustentable. Particularmente se privilegian las acciones de fomento a proyectos productivos sustentables, la conservación de bosques, sel-

vas y la biodiversidad de nuestro país, así como la construcción de obras de infraestructura que permitan un uso eficiente y sustentable de los recursos hídricos.

En suma, a través de esta política de gasto el Ejecutivo Federal refrenda su compromiso de igualar las oportunidades de superación de quien más lo necesita, elevar la calidad de vida de las familias y lograr el desarrollo integral del país. Todo ello con el propósito de que las mexicanas y los mexicanos puedan vivir mejor.

Con base en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 consta de la Exposición de Motivos, el Proyecto de Decreto, siete tomos y un anexo informativo.

En la Exposición de Motivos se presenta la política de gasto del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos. Asimismo, contiene capítulos con información sobre la evolución del gasto público en los cinco años precedentes, las previsiones de gasto para el ejercicio fiscal 2009 y la previsión del gasto programable para el mismo ejercicio. El gasto programable se considera en términos de las clasificaciones administrativa, económica, funcional y programática, y geográfica. Esta última se desarrolla con base en los programas y proyectos susceptibles de identificarse por entidad federativa. Se presenta también una perspectiva del gasto público para los cinco ejercicios fiscales siguientes.

El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 se presenta junto con la Exposición de Motivos, e incluye las previsiones de gasto conforme a lo establecido en el marco legal y reglamentario aplicable, así como las disposiciones presupuestarias de vigencia anual que se proponen para el próximo año, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por su parte, el Tomo I contiene información global del gasto e información específica sobre los requerimientos de información establecidos en la Ley, mientras que los Tomos II a VI incluyen la estrategia programática y las previsiones de gasto de los ramos autónomos, los ramos administrativos, los ramos generales y las entidades de control presupuestario directo e indirecto. El Tomo VII contiene información de los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Finalmente, en un anexo informativo se presenta la distribución del Proyecto de Presupuesto de los ramos y entidades de control directo por unidad responsable, con una desagregación al nivel de capítulo y concepto de gasto.

Los tomos se acompañan de un disco compacto que contiene la información del Proyecto de Presupuesto, con objeto de facilitar su revisión y análisis.

Estoy convencido de que, a través del diálogo y la negociación responsable, los Poderes Ejecutivo y Legislativo lograremos construir los acuerdos necesarios para que el gasto público contribuya de manera efectiva a alcanzar los objetivos de equidad y mayor bienestar a que aspiramos todos los mexicanos.

Al someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, me es grato reiterar a usted la seguridad de mi mayor respeto.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2009, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con-

forme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 2. La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

CAPÍTULO II **De las erogaciones**

Artículo 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de..... \$2,846,697,000,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En términos de los artículos 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el gasto neto total previsto en el párrafo anterior se modificará para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores del Estado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la última ley citada, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VI de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluyen los requerimientos de información establecidos en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, el Anexo 1 incluye las erogaciones aprobadas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual ejercerá su presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Sistema Nacio-

nal de Información Estadística y Geográfica y, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en el Anexo de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Formarán parte de dicha asignación global las erogaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores al servicio del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1 y 2 de la Ley de

Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y 3 del presente Decreto;

VII. Los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 8 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. El monto total de los recursos previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 9 de este Decreto;

X. Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 10 de este Decreto;

XI. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 11 de este Decreto;

XII. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 21 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Fe-

derativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el artículo 22 de este Decreto se señalan en el Anexo 16 de este Decreto;

XVII. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XVIII. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 18 de este Decreto;

XIX. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 19 de este Decreto, y

XX. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 20 de este Decreto.

Artículo 5. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2011, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias podrán, en su caso, adelantar la restitución de los recursos correspondientes con las economías de otros capítulos de gasto, en los términos de las disposiciones aplicables.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecua-

ciones presupuestarias por los montos que correspondan;

c) Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere esta fracción;

d) Las economías que se generen, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado las mismas y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas, la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios, puestos de libre designación ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales;

e) Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere esta fracción, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

f) El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación de los servidores públicos que correspondan y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción. Asimismo, podrán destinar las economías que resulten a sus programas prioritarios, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejer-

cicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Los recursos para atender los gastos asociados a ingresos petroleros se destinarán exclusivamente a los destinos y en los términos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Decreto, y

IV. Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales, el programa salarial, las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano, el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables y a lo dispuesto en este Decreto.

CAPÍTULO III

De las entidades de control directo

Artículo 6. Petróleos Mexicanos, en el ejercicio de su presupuesto consolidado, se sujetará a las metas de balance de operación, primario y financiero que comprometa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y a lo siguiente:

I. A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación de estas metas se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$213,172,552,498.00, no se considerará para evaluar el cumplimiento de las metas de balance de operación, primario y financiero, y

b) En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a organismos públicos del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar las metas de balance de operación, primario y financiero.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance de operación, primario y financiero;

II. Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones adicionales, en el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en el artículo 1, apartado B, fracción I, numeral 1, inciso a, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deberán realizarse con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando las metas de balance de operación, primario y financiero de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos deberá informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública sobre el comportamiento mensual de los balances de operación, primario y financiero, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la terminación del mes, y

IV. Para fines del cumplimiento de los balances de operación, primario y financiero, trimestrales y anuales, Petróleos Mexicanos, deberá:

a) Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados, los ingresos netos obtenidos en su flujo de efectivo;

b) Realizar el registro de las adecuaciones presupuestarias externas en forma consolidada, y

c) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas equivalentes cuando menos a las señaladas en el artículo 17 de este Decreto y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, informará, a más tardar el último día hábil de enero, a la Cámara de Diputados y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, su programa anual de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los montos del Anexo 1.D. de este Decreto incluyen las previsiones de Petróleos Mexicanos para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto.

Los montos para Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

Artículo 7. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. El monto señalado en el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad;

III. La cantidad que el Anexo 1.D. de este Decreto destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

IV. Dentro de los primeros dos meses del año, deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados en el año 2008 a los consumidores, diferenciando cada una de las tarifas eléctricas, y

V. Luz y Fuerza del Centro deberá continuar con el programa de acciones establecido en el año 2008 para reducir las pérdidas no técnicas. Luz y Fuerza del Centro podrá disponer de los montos recuperados para sus requerimientos de inversión conforme a las disposiciones aplicables en materia de ingresos excedentes y previo análisis del cumplimiento del programa por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual podrá emitir las recomendaciones que juzgue convenientes para el estricto cumplimiento del programa. Luz y Fuerza del Centro deberá remitir, en términos de las disposiciones aplicables, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación un informe semestral de los resultados de la aplicación de este programa.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades de control directo, realizarán las acciones que les correspondan para cumplir, según corresponda, con las metas de balance de operación, primario y financiero, así como con los presupuestos autorizados y las metas físicas e indicadores aprobados a dichas entidades e incluirán sus avances en los Informes Trimestrales.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública sobre el cumplimiento de los compromisos acordados en los convenios de desempeño celebrados en el año 2008. Asimismo, dicho informe se enviará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para efecto de su seguimiento periódico, la cual, en su caso, emitirá las recomendaciones conducentes para el mejor cumplimiento de los mismos.

Artículo 8. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$299,000,000,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de..... \$49,254,000,000.00, como aportaciones para los seguros;

la cantidad de \$82,154,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$1,453,000,000.00 para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$7,162,601,547.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 9. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las

entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública impulsará la adopción de medidas para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que su aplicación y erogación se lleve a cabo oportunamente durante el ejercicio fiscal y se asegure el cumplimiento de los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán, en el marco de la normativa aplicable, a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Asimismo, los convenios deberán contener la obligación por parte de las entidades federativas de encontrar un balance entre el equipamiento de las policías; el establecimiento y operación de la red de telecomunicaciones y los demás destinos de los recursos de este fondo, con el fin de que se cumpla con los objetivos de las estrategias previamente definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura;

II. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, infor-

marán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicables, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el

cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

III. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

IV. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y

V. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES.

Artículo 10. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la

población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 9, fracción II, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no realizarán transferencias entre los fondos;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución y ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, resultado de la aplicación de la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se sujetará a una auditoría en el año 2009 sobre los siguientes aspectos:

- a) La matrícula escolar de los tipos educativos atendidos por dicho Fondo en las entidades federativas para el ciclo escolar 2008-2009;
- b) Las nóminas de pago del personal docente y de apoyo durante el año 2008, y
- c) La confronta de las plazas autorizadas comparadas con las pagadas durante el año 2008, correspondientes a los distintos tipos de educación básica y su lugar de ubicación.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará dicha auditoría.

La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados durante el tercer trimestre del año 2009;

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente la información correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados;

VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y

VII. Reportar en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;

b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y reflejar el balance entre los distintos destinos de gasto previstos para el fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción I, de este Decreto.

Artículo 11. De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de..... \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; así como el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa,

con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

Artículo 12. Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades, así como las entidades federativas, deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

La Auditoría Superior de la Federación hará llegar, a más tardar el 15 de febrero, un proyecto de reglas de operación a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, quienes deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, las cuales contendrán las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

Los recursos correspondientes a dicho programa serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que admi-

nistren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de las aportaciones federales que reciban.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2008. Los recursos del programa se dividirán en dos componentes: el federal y el correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El componente federal equivale al 40 por ciento y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. De la asignación que le corresponda, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10 por ciento a la capacitación de su personal y de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

El componente correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, equivalente al 60 por ciento restante, se distribuirá entre éstos en los términos siguientes: el 30 por ciento del monto de este componente se asignará con base en una cantidad igual para cada órgano como factor de equidad; el 55 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la Auditoría Superior de la Federación; y el 15 por ciento restante para que los órganos realicen actividades de capacitación a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de las aportaciones federales que reciben, así como para apoyarlos en su adecuada gestión.

Los recursos que se asignen para capacitar a los servidores públicos de los municipios y las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2008, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa;

II. La distribución de los recursos del programa por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Los recursos serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de las tesorerías de las entidades federativas;

III. Deberán aplicarse, tanto por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como por la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos referidos en el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de reasignación, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de dichos recursos y se deberán sujetar para su aplicación a las reglas de operación mencionadas en el tercer párrafo del mismo.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación

del mismo. El incumplimiento a esta disposición, así como el destino de los recursos del programa para un fin distinto al señalado en el presente artículo, determinará la cancelación inmediata de la ministración de los recursos.

La Auditoría Superior de la Federación deberá incluir en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquéllas que se prevean realizar por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y que se incorporarán al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2008.

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar la evaluación del programa. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, lo siguiente:

- a) La proporción que representan los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el monto total del presupuesto de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerando en el monto total del presupuesto de cada uno, la asignación del programa;
- b) Los fondos y recursos auditados;
- c) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas con el apoyo del programa;
- d) El costo de las auditorías por entidad federativa;
- e) Las acciones de capacitación a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

realizadas por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

f) La distribución de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado ministrados a cada órgano técnico de fiscalización local, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

IV. Los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías solicitadas que proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, deberán:

a) Presentarlos con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación, cuyo contenido será responsabilidad de dichos órganos;

b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;

c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;

g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del informe;

h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y

i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 13. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 15 de este Decreto.

Artículo 14. Los ingresos que resulten del Derecho para la fiscalización petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter

de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el programa plurianual de racionalización de costos en servicios personales y operativos de Petróleos Mexicanos y el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará entrega de anticipos a cargo de este Derecho a más tardar a los diez días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos; la Auditoría Superior de la Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su ejercicio.

Artículo 15. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán destinarse a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Las operaciones compensadas a que se refiere el artículo 13 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 16. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán reasignados a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, del mismo ordenamiento, incluyendo infraestructura carretera, de

agua, salud, educación, hidráulica, entre otras obras de infraestructura, así como a los programas sociales.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 17. El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto previstas en el Programa de Mediano Plazo, PMP, establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 18. Las dependencias y entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Para tal efecto, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero, el protocolo de actividades que deberán observar las dependencias y entidades para la elaboración de sus programas de eficiencia energética. Las dependencias y entidades deberán enviar a dicha Comisión, a más tardar el último día hábil de febrero, sus programas con la respectiva meta de ahorro, para su revisión y, en su caso, aprobación.

Las dependencias y entidades deberán reportar trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas a los que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades procurarán que los ahorros que se generen en el mediano plazo se destinen a la continuidad de acciones de eficiencia energética.

Artículo 19. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación y éstos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada.

Durante el periodo en el que el Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a su cargo la administración del tiempo que corresponda al Estado, sólo podrán realizarse erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

Los programas de comunicación social y las erogaciones que con base en estos programas realicen las dependencias y entidades deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas de manera previa por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente o cuando se requiera para promover la venta de productos de las entidades para que éstas generen mayores ingresos. En ambos supuestos se requerirá, de manera previa, que las modificaciones correspondientes sean autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ser incluidas en los programas de comunicación social y la autorización presupuestaria de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que se emita la autorización, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos.

Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades, y

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de Estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.

Artículo 20. Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, indicando además en el sistema de dicho programa la fecha de recepción del bien o servicio de que se trate, con el pro-

pósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos. Las disposiciones generales del programa fijarán el plazo máximo que deberá transcurrir entre la recepción del bien o servicio respectivo y la obtención por parte de la dependencia o entidad de los documentos originales comprobatorios del gasto realizado.

Adicionalmente, las dependencias deberán incluir en los documentos de pago que registren en el sistema de administración financiera federal un dígito identificador que acredite la inscripción de la cuenta por pagar en el Programa de Cadenas Productivas; en el caso de las entidades, dicho dígito deberá reflejarse en sus documentos de pago correspondientes. Nacional Financiera, S.N.C., en coordinación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. concluirá, a más tardar el último día hábil de agosto, la implementación de los mecanismos para que los financiamientos que se concreten a través de este programa, vinculados con la realización de obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, se efectúen con recursos de esta última institución.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho programa. De igual manera, las dependencias y entidades que celebren contratos a través del procedimiento de adjudicación directa podrán preferentemente emplear la Plataforma de Compras Electrónicas de Nacional Financiera, S.N.C.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas y de su Plataforma de Compras Electrónicas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública modificarán, a más tardar el último día hábil de marzo, las disposiciones generales aplicables al Programa de Cadenas Productivas.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 21. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsio-

nes y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada;

b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y

d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 15 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. Las previsiones para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 6 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educa-

ción Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial;

IV. Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente y de apoyo y asistencia a la educación para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior, así como personal de apoyo y asistencia a la educación en el nivel Primaria, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

Artículo 22. Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo 16 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual a que se refiere

este artículo, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito presupuestario.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 16 del presente Decreto, previo dictamen presupuestario. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

En caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado.

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los re-

cursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.

Artículo 24. Las dependencias y entidades realizarán las gestiones necesarias ante las secretarías de Hacienda y

Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, en los términos del artículo 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En los casos en que se hayan autorizado contratos por honorarios y contratos eventuales de manera regular y que éstos correspondan a funciones de estructura de las dependencias y entidades, éstas analizarán la factibilidad de su transformación en plazas presupuestarias, siempre y cuando se realicen a través de movimientos compensados.

Artículo 25. El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes autónomos no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero, el manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV **De la inversión pública**

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5.A. de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5.D. de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5.E. de este Decreto.

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposi-

ciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5.F. de este Decreto. Dichas provisiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la entidad responsable.

CAPÍTULO V **De la evaluación del desempeño**

Artículo 27. Las evaluaciones de los programas federales se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores para resultados de los programas.

El seguimiento de los avances en las metas de los indicadores se reportará en el sistema de evaluación del desempeño establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación correspondiente.

Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su me-

jora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría Superior de la Federación y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrá acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento de las metas de los indicadores y las evaluaciones realizadas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

II. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño;

III. Implementar, en su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Mediano Plazo, PMP, previsto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos de las disposiciones que emitan de forma coordinada las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IV. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento a los avances en los indicadores y los resultados de las evaluaciones realizadas se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas.

Asimismo, se establecerán incentivos adecuados para impulsar el logro de los objetivos estratégicos de los

programas, de las políticas y de las instituciones responsables de llevarlos a cabo;

V. Continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en el programa de evaluación correspondiente a 2007 y 2008, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2009.

Las dependencias y entidades deberán elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante 2009 a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2009, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2009 y para los procesos presupuestarios del ejercicio fiscal 2010 y subsecuentes;

VI. Iniciar la evaluación externa de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentar los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como al Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar

contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa y al ejercicio de los recursos presupuestarios, conforme al mecanismo de pago que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

La difusión de los resultados de las evaluaciones deberá promoverse de la forma más accesible y comprensible para la sociedad, incluyéndolos en sus páginas de Internet.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones. Asimismo, coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas, y

IX. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, para el desarrollo del marco jurídico en materia de planeación, programación y presupuesto, de contabilidad y de sistemas, que permitan implementar las reformas a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, armonización contable y evaluación del desempeño.

TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 18 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

I. La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Sistema de Protección Social en Salud, se observará lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 31 y 39 de este Decreto.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiriera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra

índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en este presupuesto e incluir la leyenda señalada en el artículo 19, fracción V, de este Decreto;

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE; del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA; de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad, a cargo del DIF; de Atención a Familias y Población Vulnerable, a cargo del DIF; de Apoyo al Empleo, PAE; de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., de Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. Asimismo, se harán del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. En el Sistema Integral de Calidad en Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública darán prioridad a las localidades en donde opere actualmente el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

VI. En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 29. El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de subsidios de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, en la matriz de indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarios que corresponda;

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas que coordinan, y

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 19 de este Decreto.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas de desarrollo social y se realizarán, en la medida de lo posible, en los demás programas de subsidios federales.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 10 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales efectos, en los términos y plazos que fije y sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en materia de mujeres y equidad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallará la población objetivo y atendida, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos, con base en la información que proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

En los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 10 y, en general, los que estén dirigidos a mujeres y la igualdad de género, las adecuaciones presupuestarias se realizarán de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el fin de que los programas y actividades contenidos en el Anexo 10 sean ejercidos en tiempo y forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará la agilización de las gestiones que correspondan a las reglas de operación y a los recursos aprobados en este presupuesto.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO II

De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

Artículo 30. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera la siguiente estructura:

- I. Los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Alimentario para Zonas Marginadas, Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajado-

ras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares, y

II. Los programas de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación a este programa serán de hasta el 70 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 30 por ciento restante a la aportación de la entidad federativa, de los municipios y los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los

órdenes de gobierno en que concurren en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución, e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Con el propósito de fortalecer las estrategias para la atención a las Zonas de Atención Prioritaria, así como para el desarrollo integral de los municipios con los mayores rezagos en el país, Estrategia 100x100, las dependencias y entidades que participen en ellas identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Secretaría de la Función Pública convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de

Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 31. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación. Asimismo, identificadas las localidades y familias que sustituyen las bajas naturales se podrán realizar sus compensaciones sin afectar el presupuesto regularizable del programa.

En el presente ejercicio fiscal, el programa mantendrá una cobertura de atención de al menos cinco millones de familias beneficiarias.

El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Social y a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar a los beneficiarios por municipio o demarcación territorial en el caso del Distrito Federal, la fecha de afiliación o baja y deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los complementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas; el apoyo monetario para alimentación; el apoyo para compensar el alza de alimentos y el apoyo monetario para el consumo de fuentes de energía, se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de responsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón, así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de complementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo, dar seguimiento y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del programa. Además, corresponde a la Coordinación Nacional del Programa dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del Programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

La Coordinación Nacional del Programa elaborará materiales de difusión para el personal operativo, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos".

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 19 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y entregado con dicha periodicidad a los proveedores de los

servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo de la Coordinación Nacional del Programa en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, normará la evaluación del programa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

Se solicitará a los ayuntamientos que colaboren con el programa, con el apoyo logístico y de seguridad pública, rigiéndose por los principios de no partidismo, transparencia y honestidad.

La Coordinación Nacional del Programa notificará por escrito a la Secretaría de la Función Pública, previa sanción del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa, sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del programa, para que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 32. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier

otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser operados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de la Financiera Rural o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

De los recursos asignados en este Presupuesto para el Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Secretaría de Economía destinará el 20% al Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento empresarial constituido por Nacional Financiera, S.N.C., en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dichos recursos se utilizarán para garantizar créditos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C. y por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a las empresas beneficiarias del citado programa.

Artículo 33. En el Anexo 8 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de las Instituciones Agropecuarias de la Banca de Desarrollo, conforme a lo siguiente:

I. Financiera Rural. Se asignan 990.0 millones de pesos para que continúen operando los siguientes programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; de Garantías Líquidas; de Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, de Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;

II. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR. Se asignan 234.7 millones de pesos para que continúen operando los programas: de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y, de Servicios de Cobertura, y

III. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA. Se asignan 247.0 millones de pesos para el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, FEGA. El Sistema FIRA, a través de los fideicomisos que lo integran, continuará apoyando a los productores por conducto de sus Programas de Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero.

En el Anexo 8 de este Decreto, se asignan 1,000.0 millones de pesos para que Agroasemex, S.A., lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 750.0 millones de pesos; Programa de Apoyo a Fondos de

Aseguramiento Agropecuario por 50.0 millones de pesos; y, Programa de Contingencias y Autoseguro por 200.0 millones de pesos.

Artículo 34. A efecto de lograr una mayor transparencia y simplificación de los programas que operan la Financiera Rural, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR; y Agroasemex S.A.; las modificaciones que, en su caso, realicen a sus reglas de operación deberán incorporarse al documento que en conjunto emitieron dichas entidades, en el que se incluyan requerimientos generales y las particularidades de cada una de ellas, además deberán privilegiar a los productores de ingresos bajos y medios que realizan su actividad económica en zonas temporeras.

En las reglas de operación de los fondos de garantías quedarán establecidos la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.

Artículo 35. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr: una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural, conforme a lo siguiente:

I. Continuar otorgando apoyos en el medio rural a través de los programas siguientes:

- a) Adquisición de Activos Productivos;
- b) Apoyos Directos al Campo, PROCAMPO;
- c) Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural;
- d) Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;

e) Atención a Problemas Estructurales;

f) Soporte al Sector Agropecuario;

g) Apoyo a Contingencias Climatológicas, y

h) Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural.

Los programas antes mencionados se sumarán a la perspectiva transversal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el fin de incrementar la producción de alimentos de calidad y de no impactar de manera negativa a las familias más vulnerables en el país;

II. Ejercer los recursos a través de sus ocho programas, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su programa sectorial y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, su estratificación de "Tipo de Productor", distinguiendo a los productores de menores ingresos respecto de aquéllos de medianos y altos ingresos, a efecto de que ambos participen de manera activa en la producción de alimentos, para lograr una política agroalimentaria real, evitando confusiones con las políticas de desarrollo rural;

IV. Considerar que los subsidios federales del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta \$750,000, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determine en las reglas de operación del programa;

V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, federalizará hasta un monto equivalente al 80 por ciento de los recursos asignados a su Programa de Adquisición de Activos Productivos y establecerá el *pari passu* de 65 por ciento correspondiente a la aportación federal y 35 por ciento a la aportación estatal, previamente señalado en los anexos técnicos previstos.

Derivado de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las entidades federativas, el monto de asignación federalizada se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de dicha Secretaría previstos en los anexos técnicos.

Los anexos técnicos que por entidad federativa consignan la asignación del gasto a federalizar y su distribución por componente formarán parte del Tomo III Ramos Administrativos, en la sección del Ramo Administrativo 08 de este Presupuesto.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación distribuirá en una primera ministración el 70 por ciento del presupuesto del Programa de Adquisición de Activos Productivos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, siempre y cuando estén formalizados con las entidades federativas los anexos técnicos respectivos.

En caso de que no se cumpla con dicha disposición, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación informará sobre las causas por las que no se formalizó el anexo técnico con una o varias entidades federativas, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha prevista en el párrafo anterior.

El 10 por ciento restante del gasto, para alcanzar el 80 por ciento a federalizar, se ministrará a más tardar en el mes de julio, considerando la evaluación del comportamiento de ejecución de la primera ministración y, de ser el caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá adelantar la segunda ministración para aquellas entidades federativas que estén operando el Programa de Adquisición de Activos Productivos con el 100 por ciento del *pari passu* estatal.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las secretarías de desarrollo agropecuario o sus equivalentes en las entidades federativas, deberán desarrollar la matriz de indicadores para resultados para el gasto federalizado, con

el fin de identificar los resultados obtenidos con el gasto ejercido de manera concurrente, a más tardar el día último del mes de marzo. Dicha información será utilizada para evaluar los resultados del gasto correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, y será tomada en cuenta para las asignaciones del presupuesto federalizado en cada entidad federativa por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los ejercicios fiscales posteriores;

VI. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios correspondiente, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero y que deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá incorporar, en forma gradual, a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en el medio oficial de difusión y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VII. A más tardar el último día hábil de enero, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en su página de Internet la lista de los programas que, dadas sus características, operarán de manera tal que den plena certidumbre a los beneficiarios durante la vigencia de dichos programas;

VIII. Los programas presupuestarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación privilegiarán los apoyos que fortalezcan la competitividad de los diversos sistemas productivo;

IX. Los apoyos de los programas de PROCAMPO y de Atención a Problemas Estructurales, en su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, se ejercerán conforme al calendario autorizado que se dará a conocer a las entidades federativas a través de su página de Internet, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola.

Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita nuevas disposiciones aplicables al PROCAMPO, el apoyo por hectá-

rea se ajustará de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO. Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación, sin que por ello se contravenga el principio de apoyo a la superficie elegible contenido en el Decreto que regula el PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994;

X. La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos;

XI. Los recursos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se otorgarán con criterios de equidad. En particular los recursos del Programa de Atención a Problemas Estructurales, en sus diversos componentes, podrá otorgar apoyos mediante:

- a) Apoyos Directos al Ingreso Objetivo;
- b) Cobertura de precios;
- c) Pignoración;
- d) Conversión productiva, y
- e) Otros esquemas de apoyo.

Los cultivos que tendrán apoyo al ingreso objetivo son los correspondientes a los del PROCAMPO. La definición del ingreso mínimo será establecida cuando concluya la etapa de preparación de la tierra, dos meses antes de la siembra correspondiente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Los programas que contemplen el otorgamiento de apoyos a través de los compradores deberán prever en sus reglas de operación la entrega oportuna de los recursos, mecanismos de transparencia, ser de carácter general y dar prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El límite de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 50 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; 1,000 cabezas de ganado vacuno o 3,000 en porcino para el sacrificio en Rastros TIF; 50 cabezas para la reposición de pie de cría; y, para el caso de campañas zoonosológicas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los límites;

XII. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

a) Promoverá la integración de cadenas productivas, eliminando a los intermediarios e incrementando la competitividad de las mismas;

b) Garantizará por sí misma o como resultado de una política concurrente con otras dependencias y entidades del gobierno federal y, en su caso, estatales, en todo momento la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios del financiamiento;

c) Publicará en su página de Internet, a más tardar el último día hábil de enero, la relación de las entidades federativas y los montos totales del apoyo a productores de hasta 3 hectáreas para la adquisición de fertilizantes, por ciclo agrícola.

Lo anterior, conforme a las disponibilidades financieras y a la previsión de los recursos que, en los usos de los anexos técnicos del recurso a federalizar y a ejercer de manera conjunta con las entidades federativas, y que se mencionan en el artículo 35, fracción V, párrafo tercero del presente Decreto, se consideren para la adquisición de fertilizantes;

d) Otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino y porcino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad, previa suficiencia presupuestaria;

e) Apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;

f) Promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios

con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;

g) Promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura por contrato. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar intermediarios, y

h) Otorgará apoyos adicionales al productor que realice agricultura y ganadería por contrato, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos, y

XIII. Los recursos presupuestarios para actividades relacionadas con servicios financieros que se prevén en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, tendrán como objetivo mejorar el acceso de los productores del sector rural a este tipo de servicios. Para lograr que el sistema crediticio avance de una manera sostenible y con altas tasas de crecimiento en el medio rural, los esfuerzos que se lleven a cabo durante 2009 deberán alinearse al Fondo Nacional de Garantías, FONAGA, como herramienta de promoción del crédito para el campo, potenciando sus recursos y ampliando su cobertura.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas y cultivo, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, y podrá realizar adecuaciones entre sus programas y componentes.

Artículo 36. La asignación presupuestaria del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, establecida en el Anexo 8 de este Decreto, se ordena en nueve vertientes:

- I. Financiera;
- II. Competitividad;
- III. Social;

IV. Educativa;

V. Salud;

VI. Medio Ambiente;

VII. Infraestructura;

VIII. Laboral, y

IX. Agraria.

A su vez, la asignación presupuestaria se distribuye en programas y componentes de gasto de cada uno de los ramos administrativos o generales que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el objeto de alinear los apoyos gubernamentales, eliminar duplicidades, promover sinergias y su complementariedad, con el fin de facilitar el acceso de la población rural a los programas del campo.

Para orientar de manera más precisa el gasto de los programas que integran al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, de manera complementaria, en el mismo Anexo 8 de este Decreto, el subconjunto de programas que por su diseño es posible atender de manera particular la problemática de un subsector (cadenas productivas) o tema estratégico. En este ejercicio fiscal la suma de este subconjunto es de 41,204.9 millones de pesos.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de manera complementaria, a más tardar el 9 de enero, deberá publicar una lista de los subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos de mayor contribución al desarrollo y seguridad alimentaria, a los cuales les deberá asignar un monto específico de inversión para el ejercicio fiscal 2009.

En esa misma fecha se deberá publicar una matriz de atención que cruce el uso del subconjunto de programas y componentes, a que se refiere el párrafo anterior, con los subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos, a efecto de dar certidumbre respecto de los programas y componentes que atenderán a cada subsector (cadena productiva) y tema estratégico, respectivamente.

El gasto federalizado a ejercer de manera concurrente con las entidades federativas, en proporción 65 por ciento Federación y 35 por ciento por éstas, al que hace referencia la fracción V del artículo 35 del presente Decreto, deberá

contribuir con al menos el 50 por ciento de la mezcla de recursos a la atención de los subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos, de tal modo que las entidades federativas y la Federación deberán desarrollar, en cada caso, su matriz de atención que cruce el uso de los programas y componentes federalizados, con los subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos a atender en cada entidad federativa. Esta matriz deberá estar desarrollada de acuerdo al ejercicio de planeación mencionado en la misma fracción V del artículo 35 de este Decreto y deberá estar lista para su seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

Con la finalidad de privilegiar el gasto y dar certidumbre a los beneficiarios, los ejecutores del gasto deberán informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural y al seno de los Sistemas Producto los montos ejercidos para la atención de la Competitividad de las Ramas Productivas y de los Temas Estratégicos; es decir, se informará periódicamente el gasto ejercido en cada Rama Productiva y el programa con que ésta es atendida.

Artículo 37. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, PET, deberá llevarse a cabo en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior, continuarán operando los comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que, con base en las reglas de operación, se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. El programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

Artículo 38. Las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberán incluir la distribución de su ejecución regional, el criterio de asignación y las disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable

y alcantarillado, únicamente para aquellos municipios y organismos que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2008 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos previstos para el presente ejercicio;

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos, y

III. Informen trimestralmente a la Comisión Nacional del Agua y ésta a la Comisión de Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los proyectos que en coparticipación con las entidades federativas se realizan en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de hacer eficiente el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara de Diputados, de manera trimestral.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

La Comisión Nacional del Agua deberá contar con la cartera de obras comprometidas a través de convenios de colaboración con los usuarios de riego y los organismos operadores, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y los criterios de elegibilidad que en las propias reglas de operación establezca.

Artículo 39. La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, difundirá los criterios para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, los cuales deberán ser públicos y objetivos;

II. El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Salud, así como a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar al número de beneficiarios por familia y entidad federativa, y su fecha de afiliación.

Dicha información deberá destacar las familias unipersonales por cada entidad federativa, y el porcentaje que éstas representan del total de las familias afiliadas;

III. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá, en su caso, modificaciones a los lineamientos operativos, antes del 30 de enero, que incluyan los criterios para el esquema de registro y comprobación de la aportación solidaria estatal a que hace referencia la Ley General de Salud;

IV. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el Sistema y el Número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares y las cuotas y aportaciones estatales y federales por entidad federativa.

Dicha información deberá precisar, por entidad federativa, los montos considerados de otros recursos para la salud provenientes de los ramos 12 y 33;

V. Los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, deberán ser ejercidos conforme a las siguientes disposiciones:

a) Por concepto de remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados al Sistema, se podrá destinar hasta el 40 por ciento de los recursos transferibles;

b) Por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, hasta el 30 por ciento de los recursos transferidos;

c) Para acciones de promoción, prevención y detección oportuna que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, se destinarán no menos del 20 por ciento de los recursos transferidos;

d) Para poder destinar de los recursos transferibles hacia acciones de conservación y mantenimiento, deberán estar explícitamente relacionadas tanto las unidades médicas como los recursos necesarios para estas acciones en el anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas;

e) Los recursos federales transferibles hacia proyectos de inversión en infraestructura médica nueva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Los proyectos de obras a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud;

ii. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de la infraestructura nueva serán responsabilidad de las entidades federativas, con cargo a su presupuesto, y

iii. Deberá realizarse una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a obras nuevas no presenten un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud;

f) Para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, de las Caravanas de la Salud, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los afiliados al Sistema, y

g) Se podrá destinar hasta el 4 por ciento de los recursos transferidos para el gasto operativo y hasta el 4 por ciento para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las disposiciones señaladas anteriormente deberán formar parte del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en las entidades. Dichas disposiciones podrán ajustarse, siempre y cuando la entidad federativa demuestre ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameritan;

VI. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en las entidades federativas, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VII. Para efectos de la compra de medicamentos y equipamiento asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, las entidades federativas deberán informar semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y publicar en la página de Internet de la Unidad de Protección Social en Salud de la entidad federativa: el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario, particularmente de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VIII. Los indicadores de monitoreo y evaluación del Sistema de Protección Social en Salud deberán ser publicados en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como en las de los gobiernos de las entidades federativas de forma trimestral. Dichos indicadores deberán ser construidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con base en la información que ésta determine y que para tales efectos estarán obligados a aportar dichos gobiernos;

IX. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá levantar semestralmente una encuesta de satisfacción entre los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud y sus resultados deberán ser publicados en su página de Internet;

X. La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: “El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;

XI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos”, y

XII. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá evaluar la correcta aplicación de los lineamientos de información y difusión institucional que rigen el material relativo al Sistema de Protección Social en Salud que se desarrolle por cualquiera de los niveles de gobierno.

Artículo 40. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando éstas:

I. Cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de la Comisión;

II. Informen a la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2008, así como los resultados obtenidos;

III. Informen a la Comisión, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;

IV. Entreguen su programa operativo anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la Comisión;

V. Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VI. Acrediten haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los Informes Trimestrales.

Artículo 41. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional y en las regiones que cuenten con zonas semidesérticas marginadas, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico y/o la capacidad productiva, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Para el presente ejercicio fiscal la asignación prevista para el Fondo Regional se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 12 de este Decreto. Los recursos se aplicarán y se evaluarán sus resultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 12 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

En caso de las zonas metropolitanas de cada una de las entidades federativas que no cuenten con el Consejo para el Desarrollo Metropolitano y con el fideicomiso antes mencionados, éstos se deberán constituir y comenzar su operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior;

II. Las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública, y

III. Las Instituciones Públicas de Educación Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44. Los apoyos con cargo a programas de desarrollo social deberán canalizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables y de forma objetiva, sujetándose a los criterios establecidos en los artículos 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para lograr el seguimiento oportuno y transparente de los recursos públicos que se administran a través de dichos programas se establecerá un mecanismo de consulta a través del cual las autoridades responsables proporcionen los elementos necesarios a los distintos órdenes de gobierno, y a los partidos políticos a través de su representación parlamentaria en la Cámara de Diputados, que permitan la evaluación de dichos programas y el intercambio de información con respecto a la aplicación de los recursos, la actualización del padrón de beneficiarios, entre otros.

Artículo 45. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto total por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo;

II. Las coberturas para inversiones en capital de riesgo y los créditos destinados a la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión accionaria. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria, siempre que se realicen a través de fondos privados de inversión de capital;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo, por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal. Se establecerá un plan por la institución con las acciones que adoptará para incrementar gradualmente dicho porcentaje;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades

federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero, los cuales serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a través de políticas crediticias que previamente hayan sido autorizadas por las instancias competentes en apoyo de los sectores que se financien, y que en la operación global sean consistentes con la viabilidad financiera de estas instituciones en el mediano plazo.

Artículo 46. Los apoyos a intermediarios financieros para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, sólo podrán otorgarse cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en la materia y conforme a lo siguiente:

I. Los intermediarios que inicien operaciones o soliciten apoyos para la adquisición o desarrollo de sistemas porque carecen de éstos, sólo podrán recibir apoyos para utilizar la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.;

II. Los intermediarios que ya cuenten con sistemas podrán recibir apoyos para mantener y mejorar dichos sistemas o para migrar sus sistemas actuales hacia la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. El monto del apoyo para migrar a la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. será el doble del que se brinde para operar un sistema distinto;

III. Podrán otorgarse recursos adicionales para disminuir los costos transaccionales de operar la Plataforma Tecnológica de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., siempre que dichos costos disminuyan gradualmente y no excedan de un año, y

IV. Las dependencias o entidades que otorguen subsidios para la apertura de sucursales de intermediarios financieros deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, deberán notificarle el tipo de actividades que realizarán en las

sucursales, la localización de las mismas y la justificación para su apertura, en razón de los servicios y el lugar en que se instalarán.

Artículo 47. Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio marco de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; asimismo, aquellos organismos operadores de los estados y/o municipios que no hayan suscrito el convenio marco, podrán celebrar un convenio específico.

En la segunda etapa, deberán realizar un estudio de diagnóstico y planeación integral; en el caso de proyectos de saneamiento y abastecimiento, los organismos operadores o las comisiones estatales de agua podrán sustituir el estudio de diagnóstico por una lista de indicadores que refleje su situación operativa, administrativa y financiera el cual será validado por la Comisión Nacional del Agua.

Los organismos operadores podrán acceder a apoyos para proyectos de abastecimiento, siempre y cuando demuestren que tiene una eficiencia global mayor o igual a 42 por ciento. En caso de no contar con la eficiencia mínima requerida para acceder al apoyo, el organismo operador deberá instrumentar un proyecto de mejora integral de la gestión de manera previa o en forma simultánea al proyecto de abastecimiento.

Para proyectos de mejora integral de la gestión, los estudios de diagnóstico y planeación integral deberán abordar al menos los siguientes temas: diagnóstico operacional del sistema, situación financiera del organismo, situación comercial y tarifaria, indicadores de eficiencia y plan de inversiones. En el caso de macroproyectos, los estudios deberán contener en forma adicional un análisis específico sobre: identificación de la problemática, análisis de alternativas, identificación de proyecto, estructura financiera y acuerdos institucionales.

Los organismos operadores interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos; asimismo, la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., darán seguimiento al programa informando trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre sus alcances.

Artículo 48. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza; y, 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 49. Las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas que reciban recursos federales, incluyendo subsidios, estarán sujetas a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y rendirán cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de su plantilla de personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de sueldos por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación, y
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación.

Las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2009 y 15 de enero de 2010. Dicha secretaría entregará esta información a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Los resultados de las auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación dentro del marco de sus atribuciones, serán enviados a la Cámara de Diputados.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las uni-

versidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

Artículo 50. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2009, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

Artículo 51. La Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer Informe Trimestral, el costo total de las percepciones de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

II. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los Informes Trimestrales, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

Artículo 52. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la instrumentación de las políticas que promueven las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes que se ubican entre los 12 y 29 años de edad, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establecerá mecanismos específicos para dar seguimiento a los recursos destinados de manera directa e indirecta a la atención de ese grupo de la población, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Las dependencias y entidades procurarán que en el diseño de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2009.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, 9 fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 5, fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos.

TERCERO. Los recursos para las entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 21 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previs-

tas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán trasladarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

CUARTO. En los términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en su caso, los mecanismos presupuestarios y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha ley.

QUINTO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida dicha Secretaría, los que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de benefi-

ciar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

SEXTO. Los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, aportados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, podrán ser utilizados para apoyar a empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social, en el marco del Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2008.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	62,028,018,738
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	10,154,951,608
Cámara de Senadores	3,442,716,860
Cámara de Diputados	5,509,534,748
Auditoría Superior de la Federación	1,202,700,000
03 Poder Judicial	38,039,820,490
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,313,970,828
Consejo de la Judicatura Federal	31,727,964,862
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,997,884,800
22 Instituto Federal Electoral	12,880,746,640
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	952,500,000
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	718,145,880,051
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	1,841,861,366
04 Gobernación	8,834,107,041
05 Relaciones Exteriores	5,466,008,810
06 Hacienda y Crédito Público	34,603,045,053
07 Defensa Nacional	42,423,321,860
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	61,214,185,277
09 Comunicaciones y Transportes	48,910,015,633
10 Economía	11,635,775,103
11 Educación Pública	185,469,857,665
12 Salud	76,659,268,164
13 Marina	15,757,281,110
14 Trabajo y Previsión Social	3,844,680,109
15 Reforma Agraria	5,336,748,633
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	39,911,443,382
17 Procuraduría General de la República	12,605,757,565
18 Energía	43,119,836,778
20 Desarrollo Social	66,099,568,105
21 Turismo	3,403,771,236
27 Función Pública	1,595,855,793
31 Tribunales Agrarios	926,048,766
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,505,655,423
36 Seguridad Pública	30,955,938,380
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	500,116,073
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,525,732,726

RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,618,600,000
C: RAMOS GENERALES	1,453,939,139,744
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	226,685,493,531
23 Provisiones Salariales y Económicas	91,230,214,921
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	49,636,374,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	398,123,987,195
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	210,599,625,245
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	436,670,897,852
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	10,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	30,992,547,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	863,042,872,248
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	88,500,000,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	299,000,000,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	200,000,000,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	33,000,000,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	201,700,000,000
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	40,842,872,248
TOQ Comisión Federal de Electricidad	4,586,300,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	36,256,572,248
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE de Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades paraestatales de control directo en la Administración Pública Federal	258,077,510,781
GASTO NETO TOTAL	2,846,697,000,000

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	1,978,142.1
--------------------------------------	-------------

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

Proyecto	2009	Posteriores
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	2,745.0	9,462.0
REGIÓN NOROESTE	700.0	3,710.1
Puertecitos-Laguna de Chapala y Libramiento de Ensenada	350.0	1,880.1
San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca	350.0	1,830.0

REGIÓN SUR SURESTE	1,145.0	2,059.8
Villahermosa-Escárcega-Xpujil	650.0	1,159.8
Cafetal-Tulum-Playa del Carmen	495.0	900.0
REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE	650.0	1,960.1
Durango-Fresnillo	400.0	940.6
Zacatecas-Saltito	250.0	1,019.5
REGIÓN SUR SURESTE(Pacífico)	250.0	1,732.0
Acapulco-Zihuatanejo	250.0	1,732.0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,368.7	4,994.3
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,935.0	2,719.0
Presa El Zapotillo	433.7	2,275.3
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	122.1	3,462.2
CIP Costa del Pacífico	122.1	3,462.2
TOTAL	5,235.8	17,918.5

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Previsiones para compromisos plurianuales	52,698.5
---	----------

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)**5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	14,025,686,005	5,854,986,877	19,880,672,882
Petróleos Mexicanos	0	0	0
Total	14,025,686,005	5,854,986,877	19,880,672,882

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	285,130,159,836	111,632,538,780	396,762,698,616
Petróleos Mexicanos	1,746,395,257,733	10,336,687,650	1,756,731,945,383
Total	2,031,525,417,569	121,969,226,430	2,153,494,643,999

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	299,155,845,841	117,487,525,657	416,643,371,498
Petróleos Mexicanos	1,746,395,257,733	10,336,687,650	1,756,731,945,383
Total	2,045,551,103,574	127,824,213,307	2,173,375,316,881

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	146,899,143,984	137,418,291,954	122,109,327,728
Petróleos Mexicanos	2,538,792,297,606	1,262,887,066,947	1,017,968,359,156
Total	2,685,691,441,590	1,400,305,358,901	1,140,077,686,884

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	80,579,968,625	79,860,032,396	67,674,926,627
Petróleos Mexicanos	10,336,687,650	10,336,687,650	2,034,047,834
Total	90,916,656,275	90,196,720,046	69,708,974,461

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	12,685,837,202	5,178,201,891	17,864,039,093
Petróleos Mexicanos	57,175,036,370	44,706,053,891	101,881,090,261
Total	69,860,873,572	49,884,255,782	119,745,129,354

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	20,917,300	0	1,342,000	22,259,300
04 Gobernación	124,583,000	200,000,000	9,513,000	334,096,000
05 Relaciones Exteriores	25,873,000	0	3,540,000	29,413,000
06 Hacienda y Crédito Público	441,165,800	299,000,000	29,996,100	770,161,900
07 Defensa Nacional	899,432,600	200,000,000	2,250,000,000	3,349,432,600
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	220,532,800	50,000,000	64,078,100	334,610,900
09 Comunicaciones y Transportes	185,061,000	25,000,000	38,508,000	248,569,000
10 Economía	84,620,200	22,000,000	40,518,000	147,138,200
11 Educación Pública	2,005,674,000	128,000,000	1,232,960,000	3,366,634,000
12 Salud	535,729,800	230,000,000	39,894,300	805,624,100
13 Marina	277,492,700	150,000,000	547,421,000	974,913,700
14 Trabajo y Previsión Social	52,856,000	30,000,000	6,419,000	89,275,000
15 Reforma Agraria	41,675,000	0	6,310,000	47,985,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	199,389,400	140,000,000	32,704,000	372,093,400
17 Procuraduría General de la República	581,575,300	712,400,000	7,092,000	1,301,067,300

18 Energía	46,514,000	4,400,000	1,909,000	52,823,000
20 Desarrollo Social	60,965,000	0	8,213,000	69,178,000
21 Turismo	15,581,900	0	2,673,000	18,254,900
27 Función Pública	40,557,000	20,000,000	1,158,000	61,715,000
31 Tribunales Agrarios	18,377,700	10,000,000	1,558,000	29,935,700
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	30,917,000	0	1,574,000	32,491,000
36 Seguridad Pública	522,657,000	1,000,000,000	52,072,000	1,574,729,000
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,019,000		42,000	3,061,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	108,417,600	50,000,000	33,626,000	192,043,600

ANEXO 6.1 RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	92,800,000.00	0.00	15,900,000.00	108,700,000

ANEXO 7. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA (pesos)

Total	37,603,286,393
06 Hacienda y Crédito Público	7,309,210,250
08 Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	2,868,493,647
09 Comunicaciones y Transportes	1,100,080,000
10 Economía	20,500,000
11 Educación Pública	5,169,941,692
12 Salud	2,424,946,491
15 Reforma Agraria	237,983,394
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	977,536,155
19 Aportaciones a Seguridad Social	1,758,000,000
20 Desarrollo Social	10,474,516,010
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,262,078,754

ANEXO 8 PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertientes	Descripción	Monto
FUENTES		
	Total	214,492.4
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	2,471.7
Financiera	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	2,471.7
	AGROASEMEX	1,000.0
	FINANCIERA RURAL	990.0
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	234.7
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	247.0

	2. Programa para la adquisición de activos productivos	12,080.9
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	10,060.9
	Gasto Federalizado	6,320.9
	Agrícola	2,521.9
	Ganadero	1,371.0
	Pesca	491.0
	Desarrollo Rural	1,937.0
	Programas Estratégicos	3,740.0
	Tecnificación de Riego y Agricultura Protegida	1,700.0
	Trópico Húmedo	500.0
	Recría Pecuaria	200.0
	Acuicultura, sustitución de motores y otros	540.0
	PROMAF	800.0
Competitividad	Ramo 10 Economía	632.5
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	130.0
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	487.5
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	15.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	1,252.5
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	295.4
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	957.0
Competitividad	Ramo 21 Turismo	135.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	135.0
	3. Programa de Apoyos Directos al Campo	16,678.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	16,678.0
	PROCAMPO	16,678.0
	4. Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural	2,543.7
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,026.0
	Garantías y Otros Apoyos	1,026.0
	Riesgo Compartido	1,000.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	487.1
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	487.1
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	30.6
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	30.6
	5. Programa de atención a problemas estructurales	9,063.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	9,063.4
	Diesel agropecuario y marino y gasolina ribereña	2,964.1
	Reconversión Productiva	651.6
	Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	5,447.7

	6. Programa de soporte	5,249.7
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,243.7
	Sanidades e inocuidad	3,000.0
	Capacitación y servicios de asistencia técnica, innovación y transferencia de tecnología	913.7
	Planeación y prospectiva	50.0
	Promoción de exportaciones y ferias	255.0
	Desarrollo de Mercados	25.0
Competitividad	Ramo 40 INEG	1,006.0
	Censo General de Población y Vivienda 2010	322.8
	Censos Económicos 2009	683.2
	7. Programa de Atención a Contingencias Climatológicas	900.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	900.0
	Contingencias Climatológicas	900.0
	8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	790.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	520.0
	Apoyo a organizaciones sociales	300.0
	Sistemas Producto	220.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	171.1
	Apoyo a organizaciones sociales	171.1
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	99.0
	Coinversión Social Ramo 20	99.0
	9. Programas de educación	28,110.4
Educativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,488.2
	CSAEGRO	54.2
	Colegio de Postgraduados	805.2
	Universidad Autónoma Chapingo	1,628.8
Educativa	Ramo 11 Educación Pública	25,622.2
	Educación Agropecuaria	4,575.0
	Programa Educativo Rural	55.8
	Universidad Antonio Narro	639.2
	Oportunidades	15,324.4
	Desarrollo de Capacidades	5,027.8
	10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	13,469.2
Medio Ambiente	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,536.0
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua	806.0
	Programa Ganadero (PROGAN)	4,200.0
	Recursos biogenéticos y biodiversidad	210.0
	Bioenergía y fuentes alternativas	300.0
	Pesca	20.0

Medio Ambiente	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,933.2
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,509.1
	Áreas Naturales Protegidas	635.0
	PROFEPA	185.4
	Vida Silvestre	123.7
	Desarrollo Regional Sustentable	210.0
	PET (Incendios Forestales)	113.0
	Otros de Medio Ambiente	1,242.0
	Forestal (Incluye Proárbol)	5,424.1
	11. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,730.3
Laboral	Ramo 04 Gobernación	400.0
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	400.0
Laboral	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	949.3
	PET	949.3
Laboral	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	113.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	113.0
Laboral	Ramo 20 Desarrollo Social	268.0
	PET	268.0
	12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	42,043.3
Social	Ramo 05 Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
Social	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	7,309.2
	Atención a Indígenas (CDI)	7,309.2
Social	Ramo 20 Desarrollo Social	34,659.1
	Atención a la población	34,659.1
	70 años y Más	9,140.0
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,881.5
	Jomaleros Agrícolas	130.0
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	974.8
	Programa Alimentario para Zonas Marginadas	948.6
	Programa Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.	496.2
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C. V	2,000.0
	Oportunidades	19,088.0
	13. Programa de infraestructura en el medio rural	43,796.0
Infraestructura	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	3,494.4
	Infraestructura	3,494.4
	Caminos Rurales	3,490.0
	Telefonía Rural	4.4

Infraestructura	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	10,893.1
	Infraestructura Hidroagrícola	5,364.3
	IMTA	219.1
	Programas Hidráulicos	5,309.7
Infraestructura	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	600.0
Infraestructura	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	28,808.5
	14. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	21,515.6
Salud	Ramo 12 Salud	15,515.6
	Salud en población rural	15,515.6
	Oportunidades	3,168.0
	Desarrollo de Capacidades	528.8
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	11,818.8
Salud	Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social	6,000.0
	IMSS-Oportunidades	6,000.0
	15. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,554.1
Agraria	Ramo 15 Reforma Agraria	1,554.1
	Atención de aspectos agrarios	1,554.1
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	1,136.8
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	27.0
	Archivo General Agrario	390.3
	16. Gasto administrativo	12,496.0
Administrativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	9,698.0
	Dependencia	4,480.0
	CONAZA	50.8
	FEESA	1,608.2
	FIRCO	259.0
	INIFAP	1,182.0
	INCA RURAL	34.4
	SENASICA	614.9
	SIAP	80.2
	SNICS	11.8
	ASERCA	330.6
	INPESCA	240.5
	CONAPESCA	800.4
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	5.2
Administrativa	Ramo 15 Reforma Agraria	1,872.0
	Dependencia	596.9
	Procuraduría Agraria	768.8
	Registro Agrario Nacional	506.3
Administrativa	Ramo 31 Tribunales Agrarios	926.0

ANEXO 9. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	43,457,695,424.0
--	-------------------------

ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Total	39,825,454,423
04 Gobernación	29,277,115
05 Relaciones Exteriores	12,400,000
06 Hacienda y Crédito Público	744,055,530
07 Defensa Nacional	200,000,000
10 Economía	370,493,888
11 Educación Pública	9,872,324,167
12 Salud	1,260,855,200
13 Marina	33,400,000
14 Trabajo y Previsión Social	43,751,461
15 Reforma Agraria	957,042,600
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	111,989,442
17 Procuraduría General de la República	91,113,820
19 Aportaciones a Seguridad Social	1,452,000
20 Desarrollo Social	25,972,272,269
27 Función Pública	5,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	18,189,798
36 Seguridad Pública	10,000,000
40 Información Nacional Estadística y Geográfica	91,837,133
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	24,546,054

Nota: Los recursos del ISSSTE no se suman por ser recursos propios

ANEXO 11. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	210,599,625,245
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	40,842,872,248
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	30,992,547,000
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	3,137,047,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	27,855,500,000
Total	282,435,044,493

ANEXO 12. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

Programa Salarial	4,192,245,844
Provisiones Económicas	1,202,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000
Comisiones y pago a CECOBAN	752,000,000
Otras Provisiones Económicas	15,888,169,077
Programas Regionales	1,436,100,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	600,000,000
Fondo Regional	5,150,000,000
Chiapas, Guerrero y Oaxaca	2,000,000,000
7 Estados restantes	2,700,000,000
Zonas semidesérticas marginadas	450,000,000
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000
Zonas de la Frontera Norte	200,000,000
Fondos Metropolitanos:	5,710,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México (Distrito Federal, Hidalgo y México)	3,300,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,100,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	150,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	300,000,000
Zona Metropolitana de Puebla (Puebla y Tlaxcala)	150,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	100,000,000
Zona Metropolitana de la Laguna (Coahuila y Durango)	250,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	40,000,000
Zona Metropolitana de Veracruz	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	40,000,000
Programa de Fiscalización Gasto Federalizado (PROFIS)	369,569,077
Seguridad y Logística	970,000,000
Acciones Programa de Mediano Plazo PMP (Art. 61 de la LFPRH)	200,000,000
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	400,000,000
Sistemas de Justicia	300,000,000
Evaluación Seguridad Pública	50,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	2,500,000
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	69,947,800,000
Total	91,230,214,921

ANEXO 13. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	18,119,974,000
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	31,516,400,000

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	40,520,327,500
Estatal	4,911,063,693
Municipal	35,609,263,807
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	41,530,094,061
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,193,418,634
Asistencia Social	6,017,587,566
Infraestructura Educativa	7,175,831,068
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,691,383,400
Total	398,123,987,195

ANEXO 15. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	8,392,522,000	400,000,000	9,327,452,000	18,119,974,000
Ramo	757,456,000	400,000,000	5,288,349,000	6,445,805,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	7,519,119,000	0	3,979,932,000	11,499,051,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	115,947,000	0	59,171,000	175,118,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,386,177,800		102,885,800	1,489,063,600
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,386,177,800		102,885,800	1,489,063,600

ANEXO 16. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,185.64	14,977.38
O	Jefatura de Departamento	305	460	12,822.21	28,948.78
N	Subdirección de Área	461	700	17,449.93	47,747.15
M	Dirección de Área	701	970	33,726.88	95,453.53
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,471.62	125,966.19
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	75,424.68	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,569.80	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	108,228.70	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	108,228.70	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

ANEXO 17. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ¹			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	130	450
15,000	30,000	150	650
30,000	50,000	170	850
50,000	100,000	190	1,050
100,000	150,000	210	1,250
150,000	250,000	230	1,500
250,000	350,000	250	1,700
350,000	450,000	270	1,800
450,000	600,000	290	2,000
600,000	750,000	310	2,100
750,000	1,000,000	330	2,300
1,000,000		350	2,400

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ¹					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	200	100	1,800	1,400
15,000	30,000	250	125	2,000	1,500
30,000	50,000	300	150	2,300	1,800
50,000	100,000	350	175	2,800	2,100
100,000	150,000	400	200	3,300	2,500
150,000	250,000	450	225	3,800	3,000
250,000	350,000	550	275	4,400	3,300
350,000	450,000	600	300	4,800	3,600
450,000	600,000	700	350	5,700	4,300
600,000	750,000	800	400	6,500	4,900
750,000	1,000,000	900	450	7,300	5,500
1,000,000		950	500	8,200	6,200

Nota 1.- El monto máximo para la contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, de servicios relacionados con la obra, tales como estudios de factibilidad y de ingeniería, incluyendo los de impacto ambiental que se vinculen con proyectos de infraestructura, podrá ser hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de inversión estimado para proyectos de infraestructura de la dependencia o entidad.

Nota 2.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

(1) Los precios determinados en este anexo son sin impuesto al valor agregado.

ANEXO 18. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)
Programa Fondos Regionales Indígenas (PFR)
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPM)

Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)
Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)
Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)
Constitución y operación de unidades de promoción de crédito
Reducción de costos acceso al crédito
Fondo de Contingencias y Autoseguro
Programa de Garantías Liquidadas
Programa integral de formación, capacitación y consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Apoyos para el Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte al Sector Agropecuario
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE)
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
11 Educación
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Educativo Rural
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Cultura Física
Deporte
Alta Competencia
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Habilidades digitales para todos
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
ProÁrbol. - Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
ProÁrbol. - Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego

Programa de Desarrollo Parcelario
Proárbol - Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA)
Proárbol - Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)
Proárbol - Programa de servicios ambientales por captura de carbono, biodiversidad y sistemas agroforestales
Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
ProÁrbol.- Apoyo para las Acciones Preventivas de Incendios Forestales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-Oportunidades
20 Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario cargo de Diconsa S.A de C.V.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Programa alimentario para zonas marginadas
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación

ANEXO 19. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (millones de pesos)

Desarrollo Social	25,909.6
Educación Pública	18,460.8
Salud	3,475.0
Total	47,845.4

ANEXO 20. PRINCIPALES PROGRAMAS

4 Gobernación
Modernización Integral del Registro Civil con Entidades Federativas
Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.
Registro e Identificación de Población
Operación del Sistema Nacional de Protección Civil
6 Hacienda y Crédito Público
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Control de la operación aduanera
Recaudación de las contribuciones federales
Programa de Garantías Liquidadas
Fomento al Ahorro y Crédito Popular
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Apoyos para el fomento financiero y tecnológico de los sectores agropecuario y pesquero
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte al Sector Agropecuario
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
Apoyo al cambio tecnológico en las actividades acuícolas y pesqueras

09 Comunicaciones y Transportes
Carreteras
Caminos rurales
Conservación y mantenimiento de carreteras
Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
Programa para impulsar la competitividad de sectores industriales
11 Educación Pública
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Programa de Escuela Segura
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
Programa de becas
Enciclomedia
Prestación de servicios de educación media superior
Prestación de servicios de educación técnica
Prestación de servicios de educación superior y posgrado
Otorgamiento y difusión de servicios culturales
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Mejores Escuelas
Producción y distribución de libros de texto gratuitos
Proyectos de infraestructura social de educación

12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
Seguro Popular
Prevención y atención contra las adicciones
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Programa de Apoyo para la Productividad
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
Atención de conflictos agrarios
Digitalización del archivo general agrario
Modernización del Catastro Rural Nacional
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Proárbol
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
Programa de Cultura del Agua
Prevención y gestión integral de residuos
Programa Ecológico Texcoco
Regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos, ambientes y ecosistemas naturales

Prevención y control de la contaminación de los recursos ambientes y ecosistemas naturales
Recuperación y repoblación de especies de Vida Silvestre y en peligro de extinción
Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Programa de remediación de sitios contaminados
Restauración y Conservación de Poligonos Forestales de alta Biodiversidad
Proyectos de infraestructura económica de agua potable, alcantarillado y saneamiento
Conservación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales
Conservación y Operación de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal
Programa de Ampliación de Infraestructura de Riego
Rehabilitación y Modernización en Unidades y Distritos de Riego
Conservación y Mantenimiento de Cauces Federales e Infraestructura Hidráulica Federal
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Adquisición de Derechos Federales
Túnel Emisor Oriente y Central y Planta de Tratamiento Atotonilco
17 Procuraduría General de la República
Combate a delitos del fuero federal
Combate a la delincuencia organizada
20 Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario cargo de Diconsa S.A de C.V.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH)
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Programa alimentario para zonas marginadas

21 Turismo
Conservación y mantenimiento a los CIP's a cargo del FONATUR
Promoción y desarrollo de programas y proyectos turísticos de las Entidades Federativas
Ecoturismo y Turismo Rural
36 Seguridad Pública
Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
Administración del sistema federal penitenciario
Plataforma México
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados.
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores

El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Continúe la Secretaría.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de septiembre de 2008.— Cuahtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadano Diputado, César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En el ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal a mi cargo, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En la política de protección colectiva del patrimonio nacional el sistema tributario juega un papel fundamental al constituir un medio para la implementación de medidas que favorezcan el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación. En efecto, en los últimos años la política fiscal que se ha plasmado en la Ley Federal de Derechos ha ido encaminada a fortalecer la sustentabilidad de dichos bienes, así como a evitar el deterioro de aquéllos relacionados con el medio ambiente. En este sentido, es de

resaltar el avance logrado en la materia gracias a la estrecha cooperación que ha prevalecido entre los poderes Legislativo y Ejecutivo federales, lo que ha generado un esquema de derechos en materia de bienes nacionales relevante y enfocado a las demandas de una sociedad consciente y preocupada por su cuidado.

Asimismo, en materia de derechos por la prestación de servicios públicos, el sistema tributario se ha centrado en ser partícipe en su mejora continua, mediante la instauración de medidas que contribuyan a la eficiencia de los mismos, tales como un marco jurídico fiscal simplificado que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el reordenamiento de los diversos conceptos de cobro de derechos a fin de que exista un estricto apego a los fundamentos sectoriales que los avalan, así como la depuración de las disposiciones generales con el propósito de actualizarlas. Es por ello que, con el propósito de continuar con la política prevaleciente, en esta ocasión someto a su consideración diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos.

Servicios Migratorios

En el marco de la política de seguridad nacional que se ha implementado en el presente sexenio, uno de los objetivos primordiales ha sido el reforzamiento de las medidas de seguridad nacional con el fin de responder a los problemas que afectan nuestra soberanía, como son el tráfico de personas, el tráfico ilegal de armas, así como el terrorismo.

El Instituto Nacional de Migración ha llevado a cabo diversas acciones para salvaguardar la seguridad y la integridad de los habitantes del país y realiza un papel muy importante en la vigilancia y monitoreo del tránsito internacional de personas en los puertos marítimos del país, mediante la implementación de medidas preestablecidas en las diversas leyes sectoriales.

Actualmente, nuestro país tiene el privilegio de ser el primer receptor de embarcaciones turísticas comerciales en el mundo, lo cual ha incrementado sustancialmente la afluencia de turistas y tripulantes en sus principales puntos portuarios, lo que a su vez implica un aumento en los servicios de inspección y vigilancia en materia migratoria a las citadas embarcaciones por parte de la autoridad al tener que verificar que las mismas cumplan con la legislación nacional en la materia.

En efecto, es de señalar que las empresas de transporte marítimo están obligadas por ley a cerciorarse, por medio de sus funcionarios y empleados, de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Población, los capitanes de las embarcaciones tienen la obligación de presentar a las autoridades migratorias, cuando éstas efectúen la inspección correspondiente, ya sea en la entrada o salida de las mismas, la lista de pasajeros y tripulantes, así como todos aquellos datos que considere necesarios el Instituto Nacional de Migración para la identificación de las personas a bordo.

A su vez, el artículo 28 de la Ley citada en el párrafo anterior señala que ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales hasta en tanto se realice la inspección de salida por las autoridades migratorias y reciba autorización para efectuar el viaje.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Población señala los procedimientos de revisión de la documentación migratoria de las personas que arriben o salgan de los puertos mediante embarcaciones de transporte marítimo y, en lo particular, la fracción III del artículo 116 de dicho ordenamiento, señala que la revisión a la llegada de los transportes marítimos se hará a bordo de los mismos y sólo se autorizará el desembarco de pasajeros y tripulantes hasta que aquélla haya sido practicada, efectuándose el mismo procedimiento de inspección en la salida de las embarcaciones, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 117 del propio Reglamento.

Por lo anterior, en virtud de que las embarcaciones turísticas comerciales tienen la obligación de cumplir con diversas disposiciones de carácter migratorio distintas a las aplicables a otros medios de transporte, lo que hace más complejo el procedimiento de revisión e inspección del cumplimiento de dichas disposiciones, sobre todo si se considera que, en promedio, el número de pasajeros y tripulantes de una embarcación es significativamente mayor al de otros transportes, y con la finalidad de que los servicios de tal naturaleza que presta el propio Instituto Nacional de Migración puedan ser llevados a cabo con la mejor eficiencia y diligencia, se propone el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial que arriben a los puertos del país, mediante el

cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Igualmente, con la finalidad de que con los ingresos generados por dicho derecho se pueda colaborar a que los municipios inviertan en la conservación y mantenimiento de sus zonas costeras, se propone destinar un 80% del derecho a los propios municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las citadas zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el párrafo anterior podrá afectarse hasta en un 50% para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Finalmente, considerando que con la aplicación del derecho propuesto se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas, se estima necesario derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, lo cual a su vez ayudará a mejorar y agilizar la operación en la prestación de los servicios migratorios marítimos.

Adicionalmente, se propone adecuar la redacción del artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, referente a las exenciones en materia de derechos por servicios migratorios, a fin de eliminar del supuesto a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en virtud de que dicha referencia resulta innecesaria, ya que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son considerados mexicanos por nacimiento y, por lo tanto, no son sujetos a la aplicación de los derechos por servicios migratorios a extranjeros.

Servicios de Radio y Televisión

Con la finalidad de recuperar los costos que representa al Estado la prestación del servicio de supervisión de los pro-

gramas de concurso, se propone la incorporación de un esquema de derechos por este concepto, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe la supervisión, precisando que para estos efectos el horario ordinario es el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Cabe hacer mención que el cobro que actualmente se realiza del derecho por la autorización anual de las condiciones de programa de concurso queda en términos de ley.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Para el año de 2004, esa Soberanía consideró pertinente aprobar en la Ley Federal de Derechos una modificación al régimen previsto para la determinación y cálculo de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La reforma de mérito consideró el esfuerzo de supervisión empleado por la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no sólo respecto de cada entidad o sujeto de su supervisión, sino de los distintos sectores que conforman a los participantes del sector financiero sujetos a su inspección y vigilancia. En atención a ello, se efectuó una agrupación en sectores de las entidades o sujetos de la supervisión de la referida Comisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos. Esta agrupación permitió establecer mediciones de tamaño y riesgo comunes entre aquellos sujetos que realicen actividades similares, en cumplimiento a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

La Iniciativa que ahora se propone es acorde con el régimen aprobado por ese Honorable Congreso de la Unión para los ejercicios fiscales de 2004 a 2008 en relación con la determinación de las cuotas que los sujetos a la supervisión de la mencionada Comisión están obligados a cubrir.

Conforme a lo señalado anteriormente, resulta necesario efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante el presente ejercicio fiscal, así como de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversos decretos modificatorios a las leyes financieras que otorgan nuevas facultades respecto de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cambios que impactan las labores a cargo de dicho órgano desconcentrado. En ese contexto, adicional al ajuste de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas, la presente Iniciativa contempla cuotas por concepto de supervi-

sión y, en su caso, por las nuevas autorizaciones para las entidades o personas sujetas a la supervisión de la referida Comisión, como es el caso de las instituciones de banca múltiple.

En este sentido, en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, se adiciona la posibilidad de que las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito puedan solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su reconocimiento para actuar como organismos autorregulatorios bancarios. En tal virtud, la Iniciativa que nos ocupa propone modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos.

Por otra parte, considerando las reformas contenidas en el Decreto citado en el párrafo anterior, por lo que corresponde a los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se propone modificar el texto correspondiente a la cuota de supervisión de dichos fideicomisos con el objeto de reflejar las disposiciones actualmente vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito y separar a los Fondos Públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero. En congruencia con lo anterior, se especifican dos conceptos de cuotas, uno para el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otro para el Fondo de la Vivienda Militar, ya que conforme a los decretos por los que se crean dichos Fondos, éstos se encuentran sujetos a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, se propone derogar el artículo 29-C de la Ley Federal de Derechos relativo a las cuotas por la intervención gerencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las actividades desarrolladas por la Comisión necesarias para la ejecución de dichas intervenciones, con el objeto de evitar un mayor menoscabo en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

En la presente Iniciativa también se contempla que en el supuesto de que una entidad financiera se transforme durante un ejercicio fiscal, deberá pagar la cuota que venía pagando antes de su transformación o bien, la cuota correspondiente a la entidad financiera en la cual se transformó, lo que resulte mayor. Lo anterior, con el objeto de precisar esta hipótesis y otorgar seguridad jurídica a los supervisados.

Finalmente, se propone reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de los derechos, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, lo que permitirá que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.

Servicios Aduaneros

Se considera conveniente regular en la Ley Federal de Derechos el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos, lo cual coadyuvará a que dichos cobros se incorporen en un solo instrumento jurídico, otorgando mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cabe señalar que las cuotas reflejan el costo que conlleva a la autoridad la prestación de los servicios, de acuerdo con la complejidad en el estudio y análisis necesario para que emita la autorización correspondiente, así como la constante vigilancia y seguimiento que debe darse a las mismas tratándose de los derechos de autorización mediante cobros anuales.

Servicios en Materia de Gas Licuado de Petróleo

Derivado de la publicación del nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, surge la necesidad de adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones del mismo, en particular los relativos a la emisión de nuevas autorizaciones, algunas de las cuales se conceptualizaban como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo que, a fin de no afectar a los contribuyentes, se propone continuar cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

En el año 2002, esa Soberanía tuvo a bien establecer el cobro de un derecho por el otorgamiento de aprobaciones para las personas interesadas en fungir como Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, determinándose para el primer caso el cobro de una cuota relativamente menor a la aplicable para los demás. No obstante lo anterior, con la automatización y eficientización de los procesos administrativos, actualmente los costos erogados por la autoridad para la prestación del servicio han disminuido considerablemente y el proceso que se utiliza para su aprobación se ha generalizado, por lo que se propone unificar y disminuir el monto del derecho, precisando que se pagará una sola cuota por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

En la nueva Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas se establece la figura jurídica de mantenedor de la identidad varietal y se prevé la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, por lo que se propone incorporar el cobro del derecho respectivo.

Aviación Civil

Se propone incorporar los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, ello con fundamento en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico. Cabe mencionar que la intervención de la autoridad en la prestación del servicio se circunscribe a la supervisión y aplicación de los exámenes mediante la participación de la propia autoridad aeronáutica o a través de personal autorizado por ella.

Registro Público Marítimo Nacional

Se propone hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida

por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas, a efecto de estimular la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales, así como evitar crear confusión en la aplicación del derecho señalado.

Instituto Nacional del Derecho de Autor

En virtud de que algunas cuotas de los derechos por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor muestran un rezago considerable respecto de los costos reales que representa a la autoridad su prestación, en esta ocasión se solicita a esa Soberanía incrementar los derechos por los servicios que al efecto se presentan.

Asimismo, se propone la incorporación del cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, en virtud de que actualmente únicamente se cobra por la solicitud e inicio de dicho procedimiento; sin embargo, los promoventes hacen un uso excesivo de este tipo de juntas, en virtud de que la ley no limita el número que puede llevarse a cabo por motivo de una controversia autoral, en ese sentido se propone efectuar un cobro por cada junta, con lo cual se recuperará el costo del servicio y se incentivará a las partes para que lleguen a un arreglo con mayor prontitud, en beneficio de los propios interesados.

Por otra parte, con el propósito de recuperar los costos que implica a la autoridad la prestación de los servicios en la materia, se propone incluir el derecho relativo a la solicitud de visita de inspección a petición de parte interesada a establecimientos comerciales en donde se exploten derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos, a fin de hacer efectiva la protección de los derechos autorales.

Reforma Agraria

En virtud de la reciente reforma a la Ley Agraria, en la que se facultó a los ejidatarios para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población mediante el cumplimiento de sencillos requisitos, se propone dar un trato especial a los mismos a fin de hacer acorde la Ley Federal de Derechos con la reforma citada, mediante una reducción del 50% de los derechos de inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se considera necesario establecer que, tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes en esta materia, sólo se cobrará una vez por la inscripción de la resolución y que las cancelaciones que deban efectuarse a las anteriores inscripciones no se cobrarán, independientemente del número de certificados que se tengan que generar por ministerio de la propia sentencia. Lo anterior, permitirá culminar el trámite satisfactoriamente ya que en la mayoría de los casos éste no se concluye en virtud de que, por sus precarias condiciones, los sujetos agrarios no cuentan con los recursos suficientes para el pago total solicitado por el propio Registro Agrario Nacional.

Medio Ambiente

Con la finalidad de plasmar lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se propone incorporar el cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, como parte de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia ya que para la obtención de la licencia indefinida además de cumplirse los requisitos que se exigen para la de carácter anual, se debe acreditar contar con los conocimientos en materia de vida silvestre. Asimismo, la licencia indefinida tiene características físicas de mayor perdurabilidad lo cual también justifica el costo superior de su expedición.

Con la entrada en vigor del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, se facultó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para otorgar las autorizaciones para importar y exportar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Por ello, en su momento se estableció el cobro relativo al servicio de autorización para la exportación de materiales peligrosos y ahora se propone introducir el cobro concerniente a la importación de dichos materiales.

Por otra parte, se propone reducir la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limitar sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos, así como eliminar el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo. Lo anterior resulta compatible con la po-

lítica de promoción del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, que minimice los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, con la finalidad de incentivar a que los particulares presenten a la autoridad su propuesta de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados, se propone reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y, modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, cobrando una cuota por cada metro cúbico adicional aprobado en la propuesta. Cabe mencionar que los costos reales en muchas ocasiones son mayores debido primordialmente al extenso trabajo de campo que se debe efectuar para verificar la viabilidad de la propuesta, es por ello que la misma es congruente con la política continua de mejoramiento ambiental mediante la constante incentivación de la remediación. En este sentido, es de destacar que el esquema que se propone pretende denotar el incremento gradual de los costos que implica la prestación de los servicios, de ahí la diferencia de cuotas que al efecto se proponen.

Tratándose de servicios que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se proponen adecuaciones al derecho relativo a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación en materia de flora y fauna silvestre, a fin de contemplar también los ejemplares de la vida silvestre en general, así como precisar la verificación relativa a la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

Permisos Sanitarios

En materia de cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, se considera conveniente otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet, así como incrementar las cuotas que se pagan para tales efectos, en virtud de la cobertura masiva que tienen dichos medios de comunicación sobre los televidentes o usuarios, lo cual ha representado a la autoridad un incremento sustancial en los costos de la prestación del mismo, debido primordialmente a la necesidad de incrementar el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sobre publicidad sanitaria realizada a estos permisionarios.

Se destaca que previo a que las empresas dedicadas a la fabricación de medicamentos entren en funcionamiento, es

necesario que las mismas demuestren que cumplen con las buenas prácticas de fabricación de fármacos y medicamentos, cuestión que se acredita mediante la emisión de la licencia sanitaria. En este sentido, para el caso de fármacos y medicamentos cuya producción se efectúa en el extranjero, es responsabilidad de las empresas fabricantes contar con los certificados de buenas prácticas de fabricación, más aún en los casos en que los procesos de certificación sean inferiores a los estándares nacionales, por lo que las empresas fabricantes en el extranjero pueden solicitar a la autoridad sanitaria mexicana la certificación respectiva mediante una solicitud de visita a sus fábricas.

Por lo anterior, se propone la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud. No es óbice mencionar que los costos en que incurre la autoridad sanitaria para prestar este servicio son los mismos en que incurre en el proceso de expedición de la licencia sanitaria a las empresas fabricantes en el país.

Con motivo de modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud, se eliminó el término de medicamento nuevo, ya que éste se incluye dentro del concepto de medicamento molécula nueva. Dicho cambio ha generado que a partir de este año todo producto nuevo sea sujeto a una doble dictaminación por parte de la autoridad a efecto de evaluar la información tradicional de la empresa y su regulación sanitaria, así como considerar los méritos científicos del producto. Esto ha provocado un incremento en los costos operativos para la prestación del servicio, por lo que se propone efectuar, por un lado, la adecuación de las disposiciones de carácter fiscal a lo dispuesto por el propio Reglamento y, por el otro, reflejar los verdaderos costos derivados de la prestación del servicio de registro de medicamentos.

Áreas Naturales Protegidas

Mediante decretos publicados el año pasado, se declararon áreas naturales protegidas con la categoría de Parque Nacional a la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y con la categoría de reserva de la biosfera a la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, ubicados en los municipios de la Paz y Ensenada, Baja California Sur, respectivamente. En ese sentido, para los efectos del pago de los derechos correspondientes, es procedente incorporarlas a la lista de áreas consideradas de baja capacidad de carga, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

Espectro radioeléctrico

El artículo 244 de la Ley Federal de Derechos prevé el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, mediante la aplicación, para ciertas regiones, de la cuota menor que resulte de la aplicación de las dos tablas previstas en dicho ordenamiento y, en otros casos, con la aplicación de sólo una de ellas. Además, los montos que se obtienen de la aplicación de las dos tablas indicadas son similares.

Por otra parte, la aplicación de las tablas previstas en el referido artículo implica que, en su caso, los contribuyentes deban realizar, al menos dos cálculos distintos para determinar el monto del derecho a pagar.

El precepto de mérito ha sido impugnado por algunos concesionarios bajo el argumento de que no les es aplicable cuando, aún estando vigente la concesión, no se realiza un real y verdadero uso del espectro radioeléctrico, ya que ello implicaría una carga tributaria sin que se haya producido el hecho generador.

Independientemente de las acciones que el Ejecutivo Federal realiza en estos casos por el no uso del espectro radioeléctrico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado infundados dichos argumentos al resolver el amparo en revisión 1247/2006 en el que manifestó que si bien el régimen obliga al pago de derechos por parte del titular de una concesión del uso o beneficio que se haga, lo cierto es que el pago del derecho es exigible por el sólo hecho de haberse otorgado la concesión de uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias, puesto que el uso y beneficio del bien de dominio público se mide desde el momento mismo del otorgamiento de la concesión, pues la persona favorecida sabe los hertzios y la región o regiones de frecuencia concesionada, es decir, es la concesión o el título habilitante lo que determina el pago obligado del derecho referido toda vez que el hecho generador del tributo no es “el verdadero y real uso y beneficio de las frecuencias concesionadas”, sino el uso, goce, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por cada megahertz concesionado.

De lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal se desprende que resulta irrelevante si el espectro radioeléctrico concesionado se usa y aprovecha, pues el hecho generador es la concesión que se otorga para utilizar las bandas de fre-

cuencias, lo cual es consistente con el hecho de que ninguna otra persona lo puede usar o explotar, más que el titular de la concesión.

Por lo anterior, se estima necesario derogar el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo, toda vez que:

- La concesión otorga a su titular la posibilidad de usar, gozar, aprovechar o explotar el bien de manera exclusiva, por lo que éste no puede ser usado o aprovechado por el Estado o por algún otro particular, en ese sentido, aún y cuando en algún momento no sea utilizado, el concesionario debe cubrir el costo de oportunidad que le brinda su concesión.
- En términos del artículo 134 constitucional, y de conformidad con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, el Estado debe obtener una contraprestación por permitir a los particulares el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, cabe señalar que con base en lo dispuesto por el artículo décimo, fracción XVII, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, para el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico se aplican los siguientes esquemas:

- El derecho previsto en el artículo 244-A de la referida Ley, aplicable a las concesiones otorgadas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2003.

- Derechos con cuota mayor a la del referido en el numeral anterior, previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, los cuales son aplicables a las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir del 1 de enero de 2004.

Estos esquemas de pago han sido impugnados por los contribuyentes y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto a su favor diversos juicios de amparo, entre ellos el Amparo en Revisión 1994/2006, por violación al principio de equidad tributaria, argumentando que dicha violación se configura en virtud de que no se motivaron las razones objetivas que justificaran el tratamiento diferenciado que deriva de la aplicación de la fracción XVII del artículo décimo del decreto mencionado.

Esta situación ha originado distorsiones en el mercado, ya que existen agentes económicos que pagan la cuota de derechos respectiva a diferencia de aquéllos que no la pagan por haber obtenido una sentencia judicial favorable. Ello origina desigualdad en las condiciones de competencia entre las empresas concesionarias y ocasiona que el Estado no perciba el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público.

En virtud de lo anterior, resulta necesario derogar el artículo décimo, fracción XVII, antes citado y establecer un nuevo esquema de pago del espectro radioeléctrico, en el que se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y transitar a un esquema uniforme de pago por el uso y aprovechamiento de dicho espectro.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, aplicable en su momento para el otorgamiento de concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, establecía que el Gobierno Federal tenía el derecho de percibir una participación de los ingresos que obtuvieran las empresas por la explotación de los servicios concesionados. La participación que se fijaba en los títulos de concesión o en los permisos era del 10%, o menos, de los ingresos del concesionario o permisionario.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el 8 de junio de 1995, se incorporó un nuevo esquema de contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones en el que los particulares deben pagar lo ofrecido en la licitación pública, previo al otorgamiento de los títulos de concesión.

En dicha Ley se estableció que las concesiones o permisos otorgados con anterioridad a su fecha de entrada en vigor se respetarían en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su término, por lo que tratándose de las concesiones o permisos otorgados hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, hasta en tanto no sean en su caso prorrogados, los particulares continuarán pagando por concepto de aprovechamientos una cuota anual de hasta el 10% sobre los ingresos obtenidos por la prestación de sus servicios. Por su parte, las nuevas concesiones otorgadas después de la entrada en vigor de la referida Ley únicamente pagaron o pagan por concepto de aprovechamientos lo ofrecido en la licitación correspondiente.

La siguiente tabla muestra las diversas licitaciones de espectro radioeléctrico que se han llevado a cabo desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Año	Servicio	Banda
1996	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	929-932 MHz
1997	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto	15 y 23 GHz
	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto	10 GHz
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (PCS) (Telefonía local inalámbrica)	1850-1990 MHz y 3400-3600 MHz
1998	Comunicación personal de banda angosta (Paging de dos vías)	220-222 MHz
	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	901-902, 930-931 y 940-941 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre	929-930 y 931-932 MHz
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (37.0-38.6 GHz)	37-38.6 GHz
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (7110-7725 MHz)	7 GHz
2000	Radiolocalización y recuperación de vehículos (173.075 MHz)	173.075 MHz
2004	Posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas para el servicio de radiodifusión por satélite y servicio fijo por satélite (licitación 14)	12.2-12.7/17.3-17.8 GHz
2004	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 15)	806-821/851-866 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 16)	806-821/851-866 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 17)	806-821/851-866 MHz
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación 18)	1850-1910/1930-1990 MHz

En las licitaciones anteriores a 2003, el monto pagado previo a la emisión del título de concesión fue muy superior al monto pagado en las licitaciones realizadas en 2004 para bandas de frecuencias similares, tal como se muestra a continuación:

Año	Servicio	Monto pagado
1996	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	\$13,868,927.00
1997	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto	\$340,678,000.00
	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto	\$359,902,000.00
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (PCS) (Telefonía local inalámbrica)	\$7,434,642,000.00
1998	Comunicación personal de banda angosta (Paging de dos vías)	\$23,206,000.00
	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	\$59,461,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre	\$5,522,000.00
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (37.0-38.6 GHz)	\$46,562,000.00
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (7110-7725 MHz)	\$59,135,000.00
2000	Radiolocalización y recuperación de vehículos (173.075 MHz)	\$986,583.00
2001	Posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas para el servicio de radiodifusión por satélite y servicio fijo por satélite (licitación 14)	\$153,013,050.00
2004	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 15)	\$14,006,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 16)	\$9,004,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 17)	\$20,764,000.00
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación 18)	\$114,308,000.00

Los tres regímenes de pago de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, se resumen en el siguiente cuadro comparativo:

	Régimen de pago 1	Régimen de pago 2	Régimen de pago 3
Fecha	Hasta el 7 de junio de 1995	A partir del 8 de junio de 1995	A partir del 1 de enero de 2004
Ley aplicable al régimen	Ley de Vías Generales de Comunicación	Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Telecomunicaciones
Disposiciones transitorias aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones que señala que las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de dicho ordenamiento deberán ser respetadas en los términos y condiciones establecidos en sus títulos de concesión	-	-
Disposición en la que se fundamentan los cobros de aprovechamientos	Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación	Artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones
Aprovechamientos que se cobran por el otorgamiento de la concesión	-	El monto ofrecido en la licitación que es, en algunos casos, hasta 28 veces mayor al de las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004	El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente menor al de las concesiones otorgadas antes del 1 de enero de 2004
Aprovechamientos anuales durante la vigencia de la concesión	Hasta el 10% de sus ingresos brutos	Ninguno	Ninguno

De acuerdo con lo expuesto, en la actualidad coexisten tres tipos de régimen de pago, el primero que comprende a aquellas concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pagan una participación a favor del Estado. El segundo, que comprende a aquellas concesiones otorgadas a partir de que entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, las cuales realizaron el pago único ofrecido en la licitación y que re-

flejó el valor de mercado del espectro. Un tercer tipo comprende a partir del 1 de enero de 2004 en cuyas licitaciones se estableció un precio de referencia bajo (no reflejando el valor real del mercado).

En ese contexto, se requiere de una política de cobro por el uso y explotación del espectro radioeléctrico que sea consistente e integral, tanto para el otorgamiento de nuevas concesiones, como para las prórrogas de las concesiones anteriores, en beneficio del principio de equidad.

Por otra parte, es de resaltar que, en cumplimiento del mandato de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 134 de dicho ordenamiento, el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio de la Nación, como recursos económicos, sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio de las fuerzas del mercado, elemento esencial para que las concesiones que otorga el Estado logren dichos objetivos. Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el rubro “ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS”.

El criterio establecido por dicho tribunal debe tomarse en cuenta para determinar el tratamiento que debe darse al espectro radioeléctrico como bien del dominio público, no sólo tratándose del otorgamiento de nuevas concesiones, sino también en los casos de prórroga de los títulos correspondientes, toda vez que en este último caso el concesionario se ubica en la misma situación en la que se encontró al momento del otorgamiento de la concesión por primera ocasión.

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones señala entre sus principales objetivos: promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y ca-

lidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para lograr estos objetivos, el Ejecutivo Federal a mi cargo, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como entidad encargada de ejercer la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones, se encuentra facultado por dicho ordenamiento para planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Así, tal como se indica en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, si bien el papel del Estado es el de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, una sana competencia entre los operadores y una adecuada cobertura social, es claro que existen desafíos que deben ser enfrentados para que el proceso de creación de bienestar continúe en todos los estratos de la población, entre ellos la necesidad de impulsar en mayor medida la competencia e incorporar las oportunidades tecnológicas que se encuentran accesibles, considerando los beneficios que se pueden generar para los mexicanos.

En ese sentido, entre los objetivos planteados en el citado Programa Sectorial destaca el promover la competencia entre las diferentes modalidades de servicios en un contexto de procesos abiertos y transparentes que permita el desarrollo eficiente del sector, que se refleje en más y mejores servicios a precios más accesibles para la población. A tal efecto, se busca promover una regulación más equitativa que considere, entre otros aspectos, esquemas de pago por el uso, goce, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico único y equilibrado para impulsar la competencia de las diferentes modalidades de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, para lograr un uso eficiente del espectro radioeléctrico, impulsar la competencia y generar equilibrio en el mercado, es necesario que la carga económica aplicable a los concesionarios o permisionarios sea determinada en consideración a, entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten, ya que el cobro de la cuota correspondiente atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las bandas de frecuencias asignadas. La cuota de este artículo es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, por lo que resulta conveniente que los derechos señalados en el citado artículo 244-A sean cubiertos por quienes obtuvieron su concesión antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos prevén cuotas aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias que atienden al valor de mercado del espectro, lo que flexibiliza el uso de las mismas para converger con otros servicios, se considera conveniente que dichos preceptos apliquen a quienes hayan obtenido sus concesiones o prórrogas entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, ya que al no existir para ellos el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en su título de concesión, deberán cubrir contraprestaciones similares a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior.

En el siguiente cuadro se aprecian las diferencias entre los esquemas mencionados en los dos párrafos anteriores:

Artículo 244-A	Artículos 244-B, 244-C y 244-D
Todos los servicios se encuentran regulados en un solo artículo.	En cada artículo se regulan distintos tipos de banda de frecuencias*.
El cobro de la cuota del derecho atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las frecuencias asignadas.	El cobro de la cuota de derechos atiende a la frecuencia asignada, lo que flexibiliza el uso de la misma para converger con otros servicios.
Al determinarse las cuotas por tipo de servicio, no es trascendente el lugar en donde éste se preste.	Las cuotas varían en función de la región de cobertura en que es utilizada la frecuencia asignada.
La cuota es baja, ya que el valor preponderante de mercado lo constituye el monto del aprovechamiento anual.	El valor de la cuota atiende al valor del mercado del recurso y se homologa para todos los concesionarios al no existir el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en sus títulos de concesión.

* Artículo 244-B: 800, 1800 y 1900 MHz, artículo 244-C: 30, 40 y 900 MHz, y artículo 244-D: 400, 800 y 900 MHz.
Generalmente, las bandas gravadas con el artículo 244-B se utilizan para el servicio de telefonía celular; las gravadas con el artículo 244-C para el servicio de radiolocalización móvil de personas (paging) y las gravadas con el artículo 244-D para el servicio de radiocomunicación especializada de flotas (tracking).

Así, a efecto de equilibrar las obligaciones fiscales entre los distintos concesionarios y permisionarios, a fin de que la carga económica sea equitativa en todos los casos, sin importar la fecha en la que fue otorgada la concesión, se plantea que los concesionarios o permisionarios que hayan obtenido su concesión o permiso antes del 8 de junio de 1995 paguen los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos, ya que, además de dicha contribución, deben cubrir los aprovechamientos descritos

en el cuadro anterior y que quienes hayan obtenido la concesión o ésta hubiere sido prorrogada entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Para las concesiones otorgadas o prorrogadas en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones "8 de junio de 1995" y el 31 de diciembre de 2003, se plantea no establecer la obligación de pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico toda vez que ni en las licitaciones de bandas de frecuencias realizadas en ese periodo, ni para el otorgamiento de prórrogas se estableció la obligación de realizar pago periódico alguno, en virtud de haber pagado el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.

De igual manera, se plantea retomar el régimen de pago único previo al otorgamiento de los títulos, para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009, ya que no existirá para ellos el pago de participaciones anuales por concepto de aprovechamientos en su título de concesión. Lo anterior en virtud de que tratándose de nuevas concesiones, el monto ofertado en la licitación o, en caso de la prórroga el monto del pago único, que se fije reflejará el valor de mercado del citado bien de dominio público. Si bien dichos concesionarios aplicarían los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, se propone exentarlos de su pago, siempre que cubran el mencionado pago único, de tal manera que cubran contraprestaciones similares a los contribuyentes que obtuvieron sus concesiones o prórrogas antes de la fecha mencionada, lo que permitirá dar cumplimiento al artículo 134 constitucional al garantizar al Estado el pago de la debida contraprestación.

Así, a partir del primero de enero de 2009, por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, las concesiones otorgadas por primera vez o prorrogadas deberán pagar un aprovechamiento único, previsto en el título de concesión.

Durante un lapso, se prevé que sigan coexistiendo los regímenes de pago mencionados, en tanto llegan a su fin las concesiones correspondientes; no obstante a efecto de incentivar que un mayor número de concesiones se rijan por el nuevo esquema de pago que se plantea en este documento, para tales efectos se propone establecer en una disposición transitoria que el pago único se aplique también a los concesionarios o permisionarios que, aún habiendo obtenido sus concesiones o prórrogas antes del 1 de enero de

2009, opten por acogerse a él. Para tales efectos, se propone que el pago único se determine bajo criterios generales—entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico— pero aplicados a las características y condiciones especiales de cada título o permiso, en cuyo caso los concesionarios cubrirían sólo el pago único, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les corresponden.

Adicionalmente, se propone que tratándose de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se exima del pago del derecho que corresponda cubrir en términos del artículo 243 que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos, siempre que cubran el aprovechamiento único que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los criterios generales antes señalados. De igual forma, se propone establecer la posibilidad de que los concesionarios que hubieran obtenido sus títulos antes de la fecha indicada puedan optar por pagar bajo este esquema.

El Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el aprovechamiento único determinado por el monto ofrecido en la licitación correspondiente o en base a la metodología que se propone incluir en el transitorio sexto del Decreto que se plantea a esa Soberanía, que se establecerá en el título de concesión, y la exención en el pago de los derechos correspondientes, condicionada al pago efectivo del primero, constituye el más adecuado esquema de pago, ya que permitirá equilibrar el derecho del Estado a percibir una contraprestación por conceder o prorrogar el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público, con el uso eficiente que del mismo debe hacer el concesionario, en atención a las siguientes razones:

- Cuando el concesionario incumple las obligaciones de pago anual, el Estado se ve en la necesidad de implementar los procedimientos necesarios para sancionar y ejecutar el cobro de las cantidades adeudadas por el concesionario, lo que conlleva a destinar recursos al trámi-

te de diversos y largos juicios en defensa de los actos para lograr el reconocimiento del derecho al cobro.

Contrario a lo anterior, con el aprovechamiento único se recibiría el pago por el uso y explotación del bien del dominio público en una sola exhibición, el cual debe ser aceptado por el concesionario y pagado previo a la entrega del título correspondiente, con lo que se garantizará el ingreso a favor del Estado de la contraprestación por el uso de un bien del dominio público.

- El Estado percibe el ingreso en una sola exhibición y no tiene que supervisar anualmente el cumplimiento de esta obligación, dado que la misma fue cumplida desde el inicio. Al realizarse el pago en una sola exhibición y por anticipado, se anula la posibilidad de insolvencia futura del concesionario o la elusión de su obligación.

- El Estado ejerce su rectoría en la materia y vigila que un bien de la Nación, como lo es el espectro radioeléctrico, se entregue para su explotación por los particulares en las mejores condiciones económicas, en congruencia con el artículo 134 de la Constitución y el fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- El establecimiento de una política de contraprestación única, es de suma importancia a la luz del programa de licitación de bandas de frecuencias publicado en marzo de 2008, porque permitirá a los participantes conocer desde el inicio el costo del uso y explotación del espectro radioeléctrico; asegura que los participantes tengan plena solvencia por el pago de dicha contraprestación; procura que los participantes en las licitaciones tengan un mayor grado de seriedad y solvencia; es una fuente importante de recursos para el fisco federal, e incentiva la competencia y la eficiencia económica del sector.

- Con el establecimiento de una contraprestación única se asegura que quienes se benefician de una concesión o de una prórroga paguen el valor real de mercado, ya sea a través de la oferta en la licitación o por medio de la metodología que se propone, colocándose en igualdad de circunstancias que quienes participarán en las licitaciones.

- Se incentiva tanto el rápido inicio de operaciones, como la inversión en el desarrollo de la red. Esto se deriva de la necesidad de recuperar lo más pronto posible la contraprestación pagada al Estado, provocando el uso, aprovechamiento y explotación de manera intensiva y

eficiente del espectro radioeléctrico, para lo cual los concesionarios buscarán colocar en el mercado más servicios e innovarlos, así como ofrecer mejores tarifas, todo lo cual repercutirá en beneficio del usuario.

En este contexto, la propuesta a esa Honorable Legislatura también provocaría un uso eficiente del espectro radioeléctrico, impulsaría la competencia, generaría igualdad en el mercado y evitaría la evasión en el pago de la contraprestación que corresponde al Estado.

De acuerdo con lo anterior, las contraprestaciones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico —derechos y aprovechamientos, aplicando la exención conducente— aplicables se resumen en el siguiente cuadro:

	Régimen de pago 1	Régimen de pago 2	Régimen de pago 3	Régimen de pago 4
Concesiones a las que aplica el régimen	Hasta el 7 de junio de 1995	A partir del 8 de junio de 1995	A partir del 1 de enero de 2004	A partir del 1 de enero de 2009 o anteriores que opten por este régimen
Aprovechamiento único		El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente mayor al de las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004	El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente menor al de las concesiones otorgadas antes del 1 de enero de 2004	Para nuevas concesiones, el monto ofrecido en la licitación. En el caso de prórroga, el monto determinado en el título de concesión. En el caso de quienes opten por este régimen el monto determinado conforme a lineamientos generales aplicados de acuerdo con las características específicas de la concesión o permiso, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les correspondieran
Aprovechamientos anuales durante la vigencia de la concesión	Hasta el 10% de sus ingresos brutos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Derechos por el uso del espectro radioeléctrico	Artículo 244-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos	Ninguno	Artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda	Ninguno
Transitorio aplicable del Decreto que se propone	Quinto y Sexto	Quinto y Sexto	Quinto y Sexto	Quinto, Séptimo y Octavo

De acuerdo con lo anterior, y tomando en consideración la obligación del Estado de equilibrar las obligaciones fiscales de los distintos concesionarios o permisionarios, se plantea derogar la fracción XVII del artículo décimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, así como el

transitorio cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía”, publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002, y emitir disposiciones transitorias que permitan migrar al esquema de aprovechamiento único.

Lo anterior, representa el ejercicio correcto de la rectoría del Estado en la materia y finca acciones importantes en el cumplimiento a los principios y objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, consistentes en promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los diversos prestadores de servicios para que éstos se presten a mejores precios, con diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Bienes Culturales de la Nación

En virtud del mayor uso y aprovechamiento que los permisionarios efectúan en los auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo que implica mayores costos que la autoridad debe erogar para su adecuado mantenimiento y conservación, debido primordialmente a la mayor afluencia en los mismos, se propone dar un tratamiento especial mediante un incremento en la cuota respectiva, separándolos al propio tiempo del derecho aplicable al uso, goce o aprovechamiento de espacios cerrados, tales como salas y aulas administrados por el propio Consejo.

Hidrocarburos

En 2007 se modificó el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos con la finalidad de que esa entidad contara con los recursos necesarios para cumplir con sus proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, esto es, que la paraestatal no enfrentara restricciones para realizar erogaciones rentables. A este respecto, cabe señalar que por sus efectos sobre la producción y la productividad, los gastos de mantenimiento tienen una rentabilidad intrínseca. Por ello, y en el mismo espíritu de las modificaciones al régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos aprobadas en 2007, se propone que los mayores recursos disponibles de la paraestatal procedentes de la menor carga fiscal derivada de dicha reforma puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correc-

ta y eficiente operación de las inversiones de Petróleos Mexicanos, para lo cual se propone reformar el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

**Decreto por el que se reforman, adicionan
y derogan diversas disposiciones de la
Ley Federal de Derechos.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 288-A-3, fracción IV;

se **ADICIONAN** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartado A, fracción I, con un segundo párrafo, apartado D, fracción II, con un segundo párrafo, y un último párrafo al artículo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, y 243, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 8o. ...

IX. (Se deroga).

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A. ...

I. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto

se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total

del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

...

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1. Horario ordinario de servicio \$750.00
- 2. Fuera de horario ordinario de servicio. . \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 19-F. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1. Horario ordinario de servicio \$750.00
- 2. Fuera de horario ordinario de servicio. \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 29. ...

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00

...

XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1'600,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. ...

0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'250,000.00

3. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

b). ...

1. ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. ...

0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00

3. ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

c). ...

1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d). ...

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$2'500,000.00

e). ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

f). ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

g). ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

h). ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:

1. ...

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$2'500,000.00

2. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: . . \$700,000.00

j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el

monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . . . \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: . \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: . . \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de

esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: . . .
 \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$10,000.00

...

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D. ...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a:
 \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

...

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

...

(Se deroga último párrafo).

...

XVIII. ...

(Se deroga último párrafo).

...

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de \$1'561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. ...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de: \$55,333.00

...

XVI. Organismos Autorregulatorios:

- a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de: . . .
..... \$358,000.00
- b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

- a). ...
 - 1. ...
 - 0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . .
..... \$400,000.00
 - 2. ...
 - i). ...
 - 0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . .
..... \$120,000.00
 - ii). ...
 - 0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . .
..... \$240,000.00
 - 3. ...
 - 0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . .
..... \$400,000.00
 - b). ...
 - 0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00
 - c). ...
 - Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00
 - d). ...

0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

e). ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$80,000.00, por cada emisión.

g). ...

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-H. ...

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el

caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

...

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

...

(Se deroga sexto párrafo).

...

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

...

Artículo 40. ...

ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico . . . \$17,880.00

o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos . . . \$6,040.00

p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores \$6,040.00

q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones . . . \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

...

V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas L.P., como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de los normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas L.P., para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota \$1,950.00

Artículo 90. ...

III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

...

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00

II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162. ...

C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43

...

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de:

I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.

II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.

III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184. ...

I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00

II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra . \$177.00

III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00

IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción . \$126.00

...

XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00

b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

...

Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos \$148.00

...

XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) . . \$152.00

...

Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

Tratándose de la inscripción de contratos y convenios por los que los ejidatarios enajenen sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población, se pagará el 50% de la cuota señalada en esta fracción.

...

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

...

Tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, se cobrará una sola inscripción por cada resolución de que se trate en los términos de la fracción I del apartado A de este artículo, independientemente del número de certificados que, en su caso, se ordene generar. En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

Artículo 194-F-1. ...

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

- a). De modalidad anual \$374.92
- b). De modalidad indefinida \$1,287.00

...

Artículo 194-T. ...

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental:

- a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³ \$1,000.00
- b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de \$35,000.00

...

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

...

Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet \$18,440.00

b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67

...

e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08

...

II. (Se deroga).

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$20,470.00

...

Artículo 195-A. ...

I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Medicamento genérico \$53,608.00

b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

...

VII. ...

(Se deroga tercer párrafo).

...

IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: . . \$3,400.00

...

Artículo 195-C. ...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

...

Artículo 195-G. ...

I. ...

a). Por cada solicitud de permiso de importación . \$3,400.00

...

II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00

c)... (Se deroga).

...

IV. ...

b)... (Se deroga).

...

V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00
- b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado. \$6,866.00
- c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00
- d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I. ...

II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación \$1,231.74

...

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85

...

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198. ...

I. ...

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo

- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

...

Artículo 227. ...

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o reemplazado dentro de los tres meses siguientes a su descomposición o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución territorial punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3. ...

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno \$15,000.00

...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el transitorio cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía”, publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Im-

puesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

“**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María

Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucullilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatlan, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temascalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Ca-

motlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zaca-tepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Cate-maco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlaxicoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. A partir del 1 de enero de 2009, para los efectos del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, el municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona X a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

Quinto. Las personas físicas o morales que hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Tratándose de las concesiones para el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados o prorrogados a partir del 1 de enero de 2009, los concesionarios pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. Se exige del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio anterior a los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos o permisos hayan sido otorgados o prorrogados antes del 1 de enero de 2009, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una solicitud en la que manifiesten su interés en acogerse al beneficio establecido en este precepto y su conformidad en que se modifique el título de concesión o permiso para hacerlo acorde al nuevo esquema de pago.

II. Cubrir, en una sola exhibición, el aprovechamiento que con fundamento en este precepto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas o permisionadas.
- b) Las regiones en las que se usen, gocen, aprovechen o exploten las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- c) La cantidad de megahertz concesionados o permisionados.

d) Los servicios que se encuentren autorizados a prestar en los títulos de concesión o permisos.

e) El tiempo restante de vigencia del título de concesión o permiso, contado a partir de la presentación de la solicitud.

f) Los pagos que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, ya sea en licitación pública o en operaciones entre particulares sobre bandas de frecuencias.

g) Referencias internacionales considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias similares en otros países.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones hayan sido otorgadas con anterioridad al 1 de enero de 2009, respecto del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este precepto.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el monto a que se refiere la fracción II de este precepto.

Quienes se adhieran a lo dispuesto en este precepto no pagarán cualquier otro aprovechamiento establecido en el título de concesión o permiso respectivo que se hubiera tenido que cubrir con posterioridad a la fecha en que se entere el monto a que se refiere la fracción II de esta disposición.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refiere la fracción II de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios o permisionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Séptimo. Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio quinto de este Decreto a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyas concesiones sean otorgadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento del título de concesión, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones sean otorgadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento del título de concesión, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el aprovechamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, según corresponda.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Octavo. Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio quinto de este Decreto a los concesionarios o permissionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyas concesiones sean prorrogadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento de la prórroga, paguen el aprovechamiento que, de acuerdo con las nuevas condiciones que se establezcan en el título respectivo, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con la vigencia por la que se conceda la prórroga y conforme a lo establecido en el transitorio sexto, fracción II de este Decreto y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones sean prorrogadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento de la prórroga, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con la vigencia por la que se conceda la prórroga y conforme a lo establecido en el transitorio sexto, fracción II de este Decreto y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el aprovechamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, según corresponda.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal

de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de ese Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de dos mil ocho.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Guadalupe Araceli García Martínez, Directora General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.— Presente.

Me refiero a su oficio 529-II-DGLCFP-731, por el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite, para efectos de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta subsecretaría, la iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” y la evaluación del impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65-A y 65-B, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1) Esta área, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en la iniciativa señalada anteriormente.

2) Se anexa el oficio número 312.A.1.-3643, de fecha 1 de septiembre del año en curso, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión.

No omito manifestarle que, en relación con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, éstos se sujetan al procedimiento específico previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –artículos 40, 41 y 42– para su elaboración y presentación al Congreso de la Unión. En este sentido, en términos de las referidas disposiciones, las exposiciones de motivos de ambos documentos junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto fiscal y presupuestario del paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo, entre otros aspectos, la información detallada de las fuentes de ingresos y las asignaciones de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal de 2009; los objetivos que se fijan para dicho periodo; así como diversa información macroeconómica, incluyendo información de ejercicios anteriores y proyecciones de mediano plazo.

Atentamente

México, DF, a 2 de septiembre de 2008.— Licenciado R. Guillermo Lecona Morales (rúbrica), director general adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado R. Guillermo Lecona Morales, director general adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos.— Presente

Me refiero a su oficio número 353.A.1.-0907 del 1 de septiembre de 2008, mediante el cual, con relación al diverso número 529-II-DGLCFP-731 de la misma fecha, de la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación, remite documento que contiene la iniciativa de “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, así como de la evaluación de impacto presupuestario correspondiente, con el objeto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”.

Al respecto, de la revisión a la iniciativa en cuestión, y de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitido por la Unidad de Política de Ingresos, mediante oficio número 349-A-0819 del 1 de septiembre del año en curso, en el sentido de que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales existentes; no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública federal; lo que propone la iniciativa es la adición de nuevos derechos o la modificación de algunos que ya se encuentran vigentes. con la finalidad de que el Estado recupere los costos asociados a los servicios públicos que ofrecen las dependencias y órganos desconcentrados del gobierno federal o para el mantenimiento y conservación de los bienes del dominio público de la nación, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para su formalización, en el entendido de que no se incrementarán ni crearán estructuras ocupacionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 1 de septiembre de 2008.— Licenciado Felipe O. Angulo Sánchez (rúbrica), Director General Adjunto de Programación y

Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”.»

El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

MATERIA ARANCELARIA

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto, y con fundamento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar el informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia arancelaria, durante el periodo comprendido de septiembre de 2007 a agosto de 2008

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, D F, a 8 de septiembre de 2008.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadano Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, me permito someter a la aprobación de ese Honorable Congreso de la Unión el informe sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria ha ejercido el Ejecutivo Federal a mi cargo, duran-

te el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y agosto de 2008.

Las modificaciones arancelarias realizadas en el periodo tuvieron como principal objetivo fomentar la competitividad del aparato productivo nacional, coadyuvar al desarrollo industrial equilibrado, así como otorgar mayor transparencia a las operaciones de comercio exterior, a través de la racionalización de la estructura arancelaria, y cumplir al mismo tiempo con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

I. Durante el periodo que comprende este informe, se realizaron las siguientes modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

a) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007:

A fin de impulsar la competitividad de las industrias panificadora, de la madera contrachapada y juguetera, **se crearon 2 fracciones arancelarias**, y **se redujeron** los aranceles en **36 fracciones arancelarias** de la TIGIE a las importaciones de trigo, pasta de soya, madera contrachapada de bambú y coníferas, así como insumos para juguetes, tableros de madera, confecciones textiles, papeles para fotografía y video-proyectors; así mismo, como apoyo adicional al sector de la madera contrachapada y de la confección, **se establecieron aranceles-cupo a 18 fracciones arancelarias** para permitir la diversificación del mercado de productos contrachapados de bambú y de maderas tropicales, así como de bienes de la confección.

b) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008:

A fin de prevenir los impactos negativos en la canasta básica, de propiciar que los productores nacionales del sector alimentario accedan a las oportunidades disponibles en los mercados internacionales y abatir los costos derivados del incremento de precios a nivel mundial, en el caso de productos básicos para la industria alimentaria, como la leche, el arroz y la soya, así como en el de los insumos para abonar la tierra, que constituyen materiales imprescindibles para las actividades agroalimentarias, **se redujeron** los aranceles de **13 fracciones arancelarias**, con lo cual

se contribuyó a mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de la población, especialmente de aquellos sectores que viven en la pobreza.

II. Con respecto a los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y agosto de 2008, se realizaron las siguientes modificaciones al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, con el objeto de dar mayor competitividad a la industria nacional:

a) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007:

A fin de apoyar a la industria nacional para competir en mejores condiciones en los mercados nacional e internacional, así como mantener actualizada la lista de fracciones arancelarias de los PROSEC, **se redujo** el arancel a **1 fracción arancelaria** y **se exentaron** los aranceles de **9 fracciones arancelarias**, con lo que se beneficiaron los sectores de las industrias automotriz y de autopartes, eléctrica y textil y de la confección. Además, a efecto de proporcionar a las empresas usuarias de este esquema preferencial certidumbre jurídica respecto de los productos que pueden importar al amparo de los PROSEC, **se adicionaron 96 fracciones arancelarias** a los sectores de las industrias eléctrica; electrónica; del mueble; del juguete, juegos de recreo y artículos deportivos; del calzado; de bienes de capital; química; de manufacturas del caucho y plástico; siderúrgica; de productos farmacéuticos, medicamentos y equipo médico; del transporte; del papel y cartón; de la madera; automotriz y de autopartes; textil y de la confección, y del café.

Asimismo, a efecto de apoyar al sector alimentario, se creó un PROSEC para las industrias azucarera, de lácteos, de cárnicos, de pesca, de oleaginosas, de floricultura, de frutas y vegetales, de cereales, y de bebidas, con el objetivo de proporcionarles mejores condiciones arancelarias a la importación de insumos, maquinaria y equipo, por lo que **se incluyeron** en este nuevo programa **88 fracciones arancelarias exentas** de arancel a la importación.

b) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2008:

Con objeto de simplificar la operación aduanera y otorgar transparencia y seguridad jurídica al esquema de operación de los PROSEC **se eliminaron 1,375 fracciones arancelarias** que actualmente están exentas de arancel en la TIGIE, con lo que las empresas fabricantes podrán hacer uso del esquema general, exactamente con los mismos beneficios y sin las cargas regulatorias que los PROSEC les imponen.

c) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008:

A fin de lograr que el sector agrícola adquiera fertilizantes a precios competitivos en el mercado nacional, se creó un nuevo PROSEC que **incluye 8 fracciones arancelarias**, correspondientes a insumos para la industria de fertilizantes, a fin de que ésta pueda abastecerse, a precios internacionales, de materiales no fabricados en México para elaborar fertilizantes a base de sulfato.

En el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y agosto de 2008 la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 11 ocasiones para desahogar las 64 solicitudes que se recibieron de los distintos sectores.

Como resultado de las medidas antes señaladas, la TIGIE tiene actualmente 12,116 fracciones arancelarias, mientras que los indicadores arancelarios al 15 de julio de 2008 son: media arancelaria simple de la Tarifa 10.844%; desviación estándar de 14.836 y arancel ponderado promedio de 0.96%.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de dos mil ocho.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**